

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00613-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A.-BBVA

DEMANDADO: Cley Silva Imbachi

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la parte demandada jcleibr5@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 007 C.1.*) se tiene notificado personalmente al ejecutado Cley Silva Imbachi del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **2 DE AGOSTO DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene notificado personalmente al demandado Cley Silva Imbachi del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A-BBVA** en contra de **Cley Silva Imbachi** conforme se dispuso en el proveído fechado **2 DE AGOSTO DE 2023**.

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.238.161,8, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 223832d4269083611f932302ad89dcdaf78c73f1f33d5bb706cfd3de08ef5bd6

Documento generado en 01/04/2024 02:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-001014-00

Proceso: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria

Demandante: GM Financial Colombia S.A Compañía de Financiamiento

Demandados: Uriel Urrego Mute y Libia Elena Calderón Morera

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la providencia del 4 de marzo de 2024, [anexo 032 C.P.] este Despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el **NUMERAL SEGUNDO** del mencionado auto el cual quedará así:

“ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **DQW215**. Oficiase de la presente decisión a la **POLICÍA NACIONAL –SIJIN (SECCIÓN AUTOMOTRES)**, de conformidad a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022”

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

De otro lado, incorpórese al expediente el inventario de vehículo allegado por el Parqueadero Embargos Colombia [anexo 040 C.P.].

Por Secretaría **OFÍCIESE** al Parqueadero Embargos Colombia ubicado en la carrera 66A No. 4B-36 de la ciudad de Bogotá, a efectos de que realice la entrega del vehículo automotor identificado con placas No. **DQW215**, a la parte demandada, como quiera que el trámite de la referencia se terminó por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcc5e7d609414a20d1764b11e2f3db67294f7a5a336e1f5d17df476f0741823**

Documento generado en 01/04/2024 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2024-00032-00

Proceso: Ejecutivo para la
efectividad de la garantía real.

Demandante: Fondo Nacional
del Ahorro

Demandado: Cindy Dayan Muñoz
Rodríguez

Revisado el expediente no se evidencia radicación alguna del oficio de inscripción de medida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, así las cosas, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, acredite radicación del oficio dirigido a la Oficina en mención una vez proceda de conformidad, en aras de continuar con el trámite, so pena de no hacerlo se tendrá por entendido el desistimiento tácito de la actuación de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Vencido el termino anterior por secretaria ingresarse el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2
de abril de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretar

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b86175666ae1edcdb9c1c32d77a705dc3b280a99ef67885231e199b5c6274d7**

Documento generado en 01/04/2024 02:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2018-00696-00

PROCESO: Verbal Especial–Pertenencia (Demanda Acumulada)

DEMANDANTE: Damaris Páez Bernal

DEMANDADO: Diana Paola Páez Bernal Y Ana Lucía Lozada Castañeda

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los litisconsortes necesarios Juan Carlos Páez Bernal y Nataly Carolina Páez Bernal, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con las actas vistas en los anexos 03 y 06 del expediente digital, cuaderno de demanda acumulada.

Se requiere a la parte actora para que en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto proceda allegar las constancias de notificación de los demás litisconsortes necesarios: LUIS ROBERTO PÁEZ BERNAL Y YENNYFER PÁEZ BERNAL.

De otro lado, se reconoce al abogado WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE, como apoderado judicial de la señora Nataly Carolina Páez Bernal, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que la señora Nataly Carolina Páez Bernal, contestó la demanda en término y formuló excepciones de mérito, así las cosas, se ordena que por Secretaría se proceda a correr traslado a la demandante de la documental vista en el archivo 04 del expediente digital, cuaderno de

demanda acumulada por el término de cinco (5) días en los términos del canon 370 del Código General del Proceso.

Finalmente, como quiera que se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 2445 de 30 de septiembre de 2020 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur [anexo 07 expediente digital, cuaderno de demanda acumulada], se requiere a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente, so pena de impartir las sanciones a que haya lugar al tenor de lo consagrado en el canon 44 del C.G.P.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

(Demanda Acumulada)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526e7f9c884c00a68d8190f6ff58377cb6df369b7549750e040771bcd247e19**

Documento generado en 01/04/2024 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2018-00696-00

PROCESO: Verbal Especial – Pertenencia (Demanda Principal)

DEMANDANTE: Diana Paola Páez Bernal

DEMANDADO: Ana Lucía Lozada Castañeda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023, esto es, allegar las fotografías de la valla instalada en el predio objeto del trámite atendiendo los lineamientos consagrados en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, dentro del término de 30 días, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto en lo que respecta únicamente a la DEMANDA PRINCIPAL. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el canon 365 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

(Demanda Principal)

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b469b8c2fd3d86db1ec3d3680e325ccbb12d14469a200aec16ad436a46930077**

Documento generado en 01/04/2024 02:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[110014003038-2023-01118-00](https://cendovj.gov.co/110014003038-2023-01118-00)

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-001118-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Itaú Colombia S.A

Demandado: Carlos Eduardo Guevara Orjuela

Previo al trámite de notificación, se REQUIERE al demandante para que afirme *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, lo anterior en los términos del inciso segundo, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.D.C.**

La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2
de abril de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretar

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57db88de6b1f3c18bf4cb08028bac9a631ded8069d8bca5ffe32f1f0a68af2c**

Documento generado en 01/04/2024 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2022-00166-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: AECSA S.A.
Demandados: VIDAL VELASQUEZ MARTINEZ

Previo a emplazar y conforme a lo ordenado en auto del 7 de febrero de 2023, por secretaría oficiase a Sanitas EPS con el fin de que suministre la dirección de notificación del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c703c0e10429ab82f1aaace24acc0cfdddb31caf5648018b69a0dcce3460a**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038- 2016-00836-00
Referencia: Verbal
Demandante: Enrique Alfonso Segura
Demandado: Claudia Ivanoba Castro Ramírez y otros

Agréguese el trámite dado al despacho comisorio No. 0029, esto es constancia de “recibo de inmueble”¹, así las cosas, póngase en conocimiento de las partes, para las manifestaciones a que haya lugar.

De otra parte, frente a las manifestaciones que hace la abogada de la parte demandada ², este despacho se abstiene de darle trámite, toda vez que de la revisión del mismo no se observa pedimento alguno por resolver.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

Luis Alberto Cardozo
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ PDF 42-43
² PDF 41

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f6e1d03927d12e0581e8cd538407baf939cde7ae8c3440ddeabb7a9156**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2017-01188-00
Proceso:	VERBAL RESTITUCION
Demandante:	INVERSIONES AYALA Y CIA
Demandado:	JORGE ANDRES DAZA ARDILA Y JUDITH MARINA DIAZ

Agréguese a los autos el despacho comisorio No. 014 de fecha 24 de febrero de 2023, debidamente diligenciado.

Así las cosas, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas BBT-348. OFÍCIESE a la autoridad de tránsito correspondiente.

De otra parte, se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada dentro de los 30 días siguientes conforme lo dispone el art. 317 del CGP so pena de tener por desistido el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5bf6e83ac3e83d56d37fb7e122e01b3bb3aff57653b2deb83b7a9504de9bdc**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2018-01000-00
Referencia: Pertenencia
Demandante: Ciro Eduardo Martínez Alfonso
Demandado: Nubia Esperanza Téllez Peñalosa

Incorpórense al proceso las fotos de la valla, adjuntadas por el apoderado de la parte demandante. Sin embargo, se aclara que, como no se dio cumplimiento al requerimiento de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹, toda vez que no se acreditaron las dimensiones, solo se hizo alusión a las medidas, pero sin prueba de ello.

Se hace necesario a requerir al apoderado de la parte demandante para que acredite las dimensiones que tiene la valla de conformidad al numeral 7º del artículo 375 del estatuto procesa, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

Luis Alberto Cardozo
Secretario

Firmado Por:

¹ PDF 38

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172362840e6af1dac441817d3181b4c0de42003513bb6e72deb8974d30523ce2**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: 11001-40-03-038-2019-01362-00
Referencia: Divisorio
Demandante: Gladys Constanza Castiblanco Beltrán.
Demandado: Orlando Jiménez Montealegre

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que las partes guardaron silencio al requerimiento efectuado por este despacho el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, se **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el canon 365 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

Luis Alberto Cardozo
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf0bcc9749c00112c2910959d671a9d4306eb1f0a105fc983e63c4a18d16382**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2020-00448-00
Proceso: Ejecutivo

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS DE LA E.T.B. FONTEBO
Demandado: PEDRO LEONARDO GAVIRIA NIÑO

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada PEDRO LEONARDO GAVIRIA NIÑO se notificó del mandamiento de pago el día 26 de enero de 2024¹ de forma personal, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso de la letra de cambio No. 370680² la cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago 22 de octubre de 2020³ providencia que le fue notificada a la parte demandada personalmente como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”*.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se

¹ PDF 019

² PDF 0082

³ Pdf 008

imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de 22 de octubre de 2020
- 2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6a3c97403770bd727f2f8eccbf6cd62163e17142966d240e0bccb70e8941c7e

Documento generado en 01/04/2024 02:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2021-00012-00
Referencia: Ejecutivo para la efectividad de
garantía real
Demandante: Caja De La Vivienda Popular
Demandados: Sandra Inés Preciado Fomeque

Vista la notificación surtida al curador¹ Luis Eduardo Rúa Mejía, se le requiere por última vez, para que, se posesione y ejerza las funciones propias del cargo, y advertirle que su silencio dará aplicación a las sanciones de que trata el art. 44 del CGP. Por secretaría comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez

¹ PDF 31

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7514cd918a0e478c2d13b53fef439aa154901681300f46999de1f024ac74d99e**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2021-00044-00

Proceso: Ejecutivo
Demandantes: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE WILSON ANZOLA REINA

Como quiera que el presente proceso ejecutivo fue suspendido conforme a lo señalado en el art. 545 del CGP, se ordenará oficiar a la Operadora de Insolvencia de Persona Natural no comerciante Adriana Patricia Robayo Mayorga, de la Fundación Abraham Lincojn, para que informe al despacho el estado actual del procedimiento de negociación de deudaddas del señor JORGE WILSON ANZOLA REINA. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f7946dbb4e1edc834d1822601a28e3d59c26e7a5cbf47cbab978ea2b8c4373**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2021-00514-00
Referencia: Liquidación patrimonial
Solicitante: Mónica Otero Vergara

Vista la documental obrante en el anexo 73 del expediente digital, por ser procedente al tenor de los consagrado en el art. 567 del CGP, se corre traslado del inventario y avalúos de los bienes de la deudora, por el término de 10 días a los acreedores para que presenten las observaciones y se lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a253a29f02efab0901852674f4bb81ff3186f1a10e13cf377eeec4079784bc0e**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2021-00568-00
Referencia: Garantía mobiliaria
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandados: HAROLD STIVEN LOAIZA MONTES

Visto el oficio proveniente de la Policía Nacional Estación de Policía de Cachipay, mediante el cual deja a disposición el vehículo de placas UUP17e, se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante, con el fin de que haga las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669a53a105bd88fab18cd4c83e18772d31fcb434f4076eb93618bf5035af8738**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (20

RAD. 11001-40-03-038-2021-00656-00
Referencia: Verbal –
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos
Lleras Restrepo
Demandados: Zurly Yanira Millan Patiño

Conforme al auto de fecha 29 de enero de 2024, en el sentido de requerir a la demandada para que actuara a través de apoderado judicial y ante su silencio, se tendrá por NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la señora Zurly Yanira Millan Patiño.

De otra parte, visto el memorial de sustitución allegado por la abogada Vanessa Garreta, se procede a reconocerle personería a la abogada Laura Mercedes Rodríguez Vargas, conforme a la sustitución PDF 33

Ejecutoriado el presente auto, ingrese de nuevo el proceso a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813ca3861e19fe19fd9c738020d3a5cc8d7f16b998f377dff572f06914b25de9**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (20

RAD.	11001-40-03-038-2022-00210-00
Referencia:	Verbal – Restitución De Inmueble Arrendado
Demandante:	Pedro Alcides Panqueva Núñez
Demandados:	Leidy Paola Díaz Munar Y Oscar Eduardo Munar Torres

Vista la notificación por aviso, enviada a la dirección física Diagonal 39 SUR No. 72F-26 Barrio Argelia de Bogotá, y puesto que la misma cumple con los requisitos de que trata el art. 292 del CGP y obra constancia de haber sido entregado el aviso (*pdf 042*), se tiene por notificados por aviso a los demandados Leidy Paola Díaz Munar y Oscar Eduardo Munar Torres del auto admisorio proferido el día 20 de mayo de 2022.

Ahora bien, como quiera que los avisos fueron entregados el día 1 de diciembre de 2023, y vencido el término que tenía la parte demandada para contestar, se tendrá por NO CONTESTADA la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese de nuevo el proceso a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a81d49ae9e457b82c663b739ca43f7669004a4c2cbe70932ad2679af1bbc4b**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038- 2022-00250-00

Referencia: Insolvencia Persona Natural

Deudora: Claudia Rocío Cortés Muñoz

Allega el apoderado de la parte demandante¹ escrito mediante el cual solicita se proceda a autorizar el acuerdo resolutorio de fecha 03 de octubre de 2023.

Ahora bien, de conformidad con lo señala en el artículo 569 del Código General del Proceso, el cual dispone que:

“En cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación el deudor y un número plural de acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso, o en su defecto de las que consten en la relación definitiva de acreencias de la negociación, podrán celebrar un acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial. El acuerdo deberá reunir los mismos requisitos exigidos en los artículos 553 y 554.

Una vez presentado ante el juez que conoce de la liquidación patrimonial, este verificará su legalidad, para lo cual tendrá las mismas facultades previstas en el artículo 557.”

Ahora bien, de la revisión del acuerdo de pago y de lo normado en le art. 553 del CGP se tiene que dentro de los requisitos para su aprobación contempla que:

“2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.

Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR,

¹ PDF 33

moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.”

Para el caso en concreto se tiene que los acreedores y sus capitales son:

Acreeedor	Capital	Porcentaje	Sentido voto
Directv Colombia Ltda	\$193.000	005 %	
Sandra Patricia Abadía	\$ 300.000	81.75 %	Positivo
Alcaldía de Sopó	\$ 12.000.000	2.45%	
Parcelación aposentos de Sopó P.H.	\$ 71.000.000	15.75%	
DIAN	\$6.000	0.0016%	Positivo

Del anterior acuerdo se tiene que comprendió la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, versó sobre la obligación patrimonial contraída por la deudora, de donde se dispuso la enajenación del bien 176-62093 ubicado en el lote 156 de la parcelación aposentos propiedad horizontal del Municipio de Sopo Cundinamarca, de propiedad de la deudora.

Así las cosas, al estar el acuerdo de la deudora junto con Sandra Patricia Abadía y la DIAN (acreedores que representan más del 50% del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso) conforme a los presupuestos de que trata el art. 569 del Código General del Proceso, este despacho procederá a aprobar el acuerdo de pago celebrado ante el Centro De Conciliación Armonía Concertada.

En consecuencia, se dispone la suspensión de la liquidación durante el término previsto para el cumplimiento del acuerdo.

De otra parte y respecto al oficio No.1911 proveniente del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad, Bogotá D.C., mediante el cual informaba que las “*MEDIDAS CAUTELARES decretadas e informadas mediante Oficio No.1869 de abril 22 de 2022 de la demandada Claudia Rocío Cortes Muñoz C.C.51.792.929.*”, quedaban a disposición de este juzgado, agréguese la mentada comunicación para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el acuerdo de pago celebrado entre las partes de fecha 3 de octubre de 2023, ante el Centro De Conciliación Armonía Concertada. por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Comunicar al Centro de Conciliación Armonía Concertada la presente decisión.

Tercero: Agréguese y póngase en conocimiento las manifestaciones provenientes del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad, Bogotá D.C.

Curto: Se dispone la suspensión de la presente liquidación durante el término previsto para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

Luis Alberto Cardozo
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40d2f98c90aef3f6e9e2bf864c8300eafd777fdeadf0e7c1c38a90db1e002385

Documento generado en 01/04/2024 02:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2022-00302-00

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandantes: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: HELBER REATIGA NIETO

Vista la solicitud a anexo 024 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia del 12 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 4 del auto auto adiado 12 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de indicar que:

*“CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales, deberán ser entregados al extemo **demandante(...)**”*

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comentario.

De otra parte, por secretaría elabórese y envíese a la oficina de registro correspondiente, con copia a la abogada de la demandante, el oficio de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b0168dd06882fd12de8f6390bac3af5181de26aecdd2474f1bad9576505356e**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2022-00316-00
Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	FINANZAUTO S.A.
Demandados:	EDWIN FERNANDO CAMACHO BUSTOS, EVEANNA JANNETH CAMACHO BUSTOS, LIDA ANDREA CAMACHO BUSTOS

Conforme a la solicitud de entrega de títulos, por secretaría procédase a lo ordenado en auto de fecha 4 de diciembre de 2023, esto es, entréguese los títulos a la parte demandada EVEANNA JANNETH CAMACHO BUSTOS y LIDA ANDREA CAMACHO BUSTOS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c60bf2fe29e803f5634cbcc078b6bd667125bd6309e3d4efab26e81e23b9d5**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2022-00362-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco De Occidente S.A.
Demandado:	Juan Carlos Jaramillo Rodríguez

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada Juan Carlos Jaramillo Rodríguez se notificó del mandamiento de pago el día 13 de septiembre de 2023¹ de forma personal, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré 1ª10229351² el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago 16 de agosto de 2022³ providencia que le fue notificada a la parte demandada personalmente como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”*

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se

¹ PDF 021

² PDF 002

³ Pdf 007

imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de 16 de agosto de 2022
- 2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a29212ba08fe19bbe53e2ba9cd645deef832d036817e858f67d7880411da587d

Documento generado en 01/04/2024 02:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2022-00382-00
Proceso:	Ejecutivo
D	
emandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ION PUBLICIDAD PROMOCIONALES Y MERCADERO S.A.S. y DIANA KATERINE VALDERRAMA TORRES

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Cámara de Comercio, con el fin de que haga las aclaraciones a que haya lugar, conforme a lo indicado por la entidad en cita. Para lo cual se le concede el término de 30 días conforme a lo normado en el art. 317 del CGP, so pena de tener por desistida la respectiva actuación.

De otra parte, por secretaría remítase el oficio a TRANSUNION Colombia, conforme se indicó en el auto que decretó la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

(cuaderno de medidas cautelares)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97348cb0bd82ceef2603e1292fc4a04b8161ed9f316ed163062ce7ae18ab6864**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2022-00382-00
Proceso:	Ejecutivo
D	
emandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ION PUBLICIDAD PROMOCIONALES Y MERCADERO S.A.S. y DIANA KATERINE VALDERRAMA TORRES

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada ION PUBLICIDAD PROMOCIONALES Y MERCADERO S.A.S. y DIANA KATERINE VALDERRAMA TORRES se notificó del mandamiento de pago el día 11 de noviembre de 2022¹ y 10 de marzo de 2023² de forma personal, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré 1860094717³ el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago 11 de julio de 2022⁴ providencia que le fue notificada a la parte demandada personalmente como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”*

¹ PDF 008

² PDF 032

³ PDF 001

⁴ Pdf 004

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de 11 de julio de 2022
2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74298fbde90e272f30e8b56f65cff3e59f7fed0c6872f0e24b987af914f0836**
Documento generado en 01/04/2024 02:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2022-00386-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Demandante GRUPO JURIDICO
DEUDU S.A.S.
Demandado: YOHON JAIRO YEPES GONZALEZ

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaría contabilicese el término que tiene la parte demandada para contestar, vencido el anterior, ingrese de nuevo el proceso a despacho para continuar.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f155931ccdb5f11a5b29608834c44868588ee6ea9532deb861e735045f03c72d**
Documento generado en 01/04/2024 02:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2022-00462-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: CARLOS EDUARDO TALERO ROJAS

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó a través de curador ad-litem del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con la documental obrante en el PDF 16 del expediente digital.

De otro lado, conforme con el canon 443 del Código General del Proceso se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada, visibles en el PDF 17 del expediente digital, a la parte demandante por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre lo que considere pertinente, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f332bf6f64a7f9d08124e4682a53e736b67cea29e6383cf8b001a341730eb2ac**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2022-00626-00
Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	Grupo Jurídico Peláez CO S.A.S.
Demandados:	JHONATAN OCAMPO DURAN

Visto el escrito que antecede y de la revisión del trámite de notificaciones, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que allegue prueba siquiera sumaria de la forma como obtuvo la dirección de notificaciones del demandado. Para lo anterior, se le concede el término de 30 días, de que trata el art. 317 del CGP, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3e96baa8347fb757d867db0af02f8b15b828ec74ef54df7cedfdd3cf1a1ddc**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2022-00694-00
Referencia: Verbal – Restitución De Inmueble
Arrendado
Demandante: Adriana Emilce Garzón Moreno y
Javier Garzón Moreno
Demandados: Karen Alejandra Forero Vacca Y
Richard Arturo Forero Naranjo

Vista la solicitud de actualización de costas, esta se negará, toda vez que no hay norma que en esta etapa procesal sustente que se puedan actualizar, lo concerniente a su estudio concierne a la etapa de ejecución de la sentencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaeadae7d1e7a62befce8ec8675e97b104c1530b0c1c14cb8eb3aa9ab070b79b**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2022-00698-00
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	INGENIERIA V&C S.A.S.
Demandados:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

De la revisión del trámite de notificación, se tiene que se enviaron los correos a la dirección:

Id mensaje:	982460
Emisor:	jmreyabogado@gmail.com
Destinatario:	jmreyabogado@gmail.com - COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Cuando en el certificado de existencia y representación legal de la demandada figura:

Correo Electrónico Comercial	mundial@segurosmundial.com.co
Correo Electrónico Fiscal	mundial@segurosmundial.com.co

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la entidad demandada, en la dirección obrante en el certificado de existencia y representación legal, dentro de los 30 días siguientes al presente proveído de conformidad con lo normado en el art. 317 del CGP, so pena de terminar la presente actuación por desistimiento tácito.

Por secretaría contabilícese el término e ingrese de nuevo el proceso a despacho, una vez haya fenecido el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30e5c672dbb6391d30b49d4f24ae0702ec748d4e5f8d6e0a3fb9278195c118d5

Documento generado en 01/04/2024 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038- 2022-00716-00
Referencia: Verbal
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Pablo José Suarez Páez

Previo a proceder con la entrega de títulos, solicitada por el apoderado de la parte demandante¹, advierte el despacho la necesidad de requerir a las partes para que alleguen una liquidación del crédito, donde se imputen todos los abonos procesales y extraprocesales, de ser el caso, que ha realizado la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez
(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

Luis Alberto Cardozo
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b6192001ffcd4b886c64c6295a4fa526dc5d81c6a68d64b562fe2aa5b97f2a6

¹ PDF 15

Documento generado en 01/04/2024 02:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038- 2022-00730-00
Referencia: LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
Deudor: Rubén Darío Eraso Urbano

Frente a la solicitud obrante en el PDF 38 en lo referente a que: “se requiera al deudor para que informe los datos del cónyuge y/o compañero permanente tales como el correo electrónico.” Téngase en cuenta lo manifestado por el deudor en el PDF 01 página 10 esto es:

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía número N° 1.032.425.037 de Bogotá con la tarjeta profesional 255.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderado del señor RUBEN DARIO ERASO URBANO identificado con CC 94.073.516 De Cali, informo:

Mi prohijado en la actualidad no cuenta con una sociedad conyugal vigente.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento de conformidad a lo manifestado por mi prohijada, según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que la deudora está dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Y frente al lugar de notificaciones de deudor, deberá tenerse en cuenta la obrante en la documental adosada al presente trámite PDF 01 página 18 entre otras donde se observa el lugar de su residencia así:



O en su defecto la de su empleador, que, para el presente caso, conforme al PDF 01 página 14 es:



EJÉRCITO NACIONAL

EL(LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) SV. ERASO URBANO RUBEN DARIO, identificado(a) con CC No. 94073516, orgánico de BATALLON DE INTELIGENCIA MILITAR # 3, con código MOCE S515B6HC0000 y código militar 94073516 esta en la nomina mensual de activos del mes de Diciembre del 2021 y le figura la siguiente información:

De otra parte, SE REQUIERE al liquidador designado proceda a efectuar la notificación por aviso de los acreedores del deudor al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del canon 564 ejusdem, toda vez que, solo allegó la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación

ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

Luis Alberto Cardozo

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34fa6629beed563fd7aa97dffd2c69fd2795321a5e50996d49f3bae6c98cb4fe

Documento generado en 01/04/2024 02:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038- 2022-00754-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Recibanc S.A.S.
Demandado: Yeraldine Vanegas Araque, Métrica Caribe S.A.S., Jorge Enrique González Gómez y Maquiequipo JG S.A.S.

Verificada la fallida notificación realizada a la luz del artículo 291 del CGP que informó el ejecutante en las direcciones electrónicas de los demandados, así:

1. CERTIFICADO MAQUIEQUIPOS JG SAS

NOMBRE : MAQUIEQUIPOS JG SAS	
N.I.T. : 900.949.648-0	ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL D
IMPUESTOS DE BOGOTA	
DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)	
CERTIFICA:	
MATRICULA NO: 02665478 DEL 11 DE MARZO DE 2016	
CERTIFICA:	
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MAYO DE 2018	
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018	
ACTIVO TOTAL : 4,879,152,673	
CERTIFICA:	
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 1 C 14 A 47 PISO 2	
MUNICIPIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)	
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MAQUIEQUIPOSJP@OUTLOOK.COM	
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 1 C 14 A 47 PISO 2	
MUNICIPIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)	
EMAIL COMERCIAL : MAQUIEQUIPOSJP@OUTLOOK.COM	

1.1 MAQUIEQUIPOS JG S.A.S., JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ, pdf 24 pág. 93

DEMANDADO:	MAQUIEQUIPOS JG S.A.S., JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ
DIRECCIÓN:	CARRERA 31 No 47-34 APTO 502 BARRIO PALMIRA
RESULTADOS DE LA ENTREGA	
FECHA DE ENTREGA:	13 DE DICIEMBRE DE 2023
RECIBIDO POR:	
IDENTIFICACIÓN:	
OBSERVACIÓN:	DIRECCIÓN INCOMPLETA, FALTA TORRE

1.2. NOTIFICACION CORREO ELECTRÓNICO PDF 22 pág. 2

110014003038-2022-00754-00

Dirección Electrónica: **maquiequiposjp@outlook.co - MAQUIEQUIPOS JG S.A.S**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **NO**

Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-10-17 14:58:02

Observación del Operador Postal: (NO FUE POSIBLE GENERAR EL ENVIO: BUZON NO DISPONIBLE. MENSAJE QUE ENVIO NO SE PUDO ENTREGAR YA QUE EL BUZON NO ESTA DISPONIBLE.)

2.JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ

CITADO / DESTINATARIO:	JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ		
DEMANDADO:	MAQUIEQUIPOS JG S.A.S., JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ, METRICA CARIBE S.A.S ARAQUE		
DIRECCIÓN:	CALLE 1 C No 14 A- 47 PISO 2	CIUDAD:	

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	14 DE DICIEMBRE DE 2023
RECIBIDO POR:	
IDENTIFICACIÓN:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.

3. Certificado METRICA CARIBE SAS

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 28A 22A 92 TORRE 9 APTO 934
MUNICIPIO : 25899 - ZIPAQUIRA
TELÉFONO 1 : 3102771437
CORREO ELECTRÓNICO : metricaribesas@gmail.com

3.1 Notificación física METRICA CARIBE SAS

CITADO / DESTINATARIO:	METRICA CARIBE S.A.S.		
DEMANDADO:	MAQUIEQUIPOS JG S.A.S., JORGE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ, METRICA CARIBE S.A.S ARAQUE		
DIRECCIÓN:	CARRERA 31 No 47-34 APTO 502 BARRIO PALMIRA	CIUDAD:	

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	13 DE DICIEMBRE DE 2023
RECIBIDO POR:	
IDENTIFICACIÓN:	
OBSERVACIÓN:	DIRECCIÓN INCOMPLETA, FALTA TORRE

Notificación correo electrónico METRICARIBE SAS

Dirección Electrónica: **metricaribesas@outlook.co - METRICA CARIBE SAS**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **NO**

Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-10-17 15:54:02

Observación del Operador Postal: (NO FUE POSIBLE GENERAR EL ENVIO: BUZON NO DISPONIBLE. MENSAJE QUE ENVIO NO SE PUDO ENTREGAR YA QUE EL BUZON NO ESTA DISPONIBLE.)

De lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que proceda a notificar a **METRICA CARIBE S.A.S**, en las direcciones físicas y electrónicas relacionadas en el certificado de existencia y representación legal, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el trámite. de conformidad con el numeral 1° del canon 317 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingrese de nuevo el proceso a despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

Luis Alberto Cardozo
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27204215bacae9bc2ff2e4ff2107be36d0c148458a6766c40aa02293d6a88cf3**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2022-00878-00
Proceso:	Ejecutivo
D	
emandante:	Banco De Occidente S.A.
Demandado:	José Aldair Mezu Carabali

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada José Aldair Mezu Carabali se notificó del mandamiento de pago el día 30 de marzo de 2023¹ de forma personal, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré No. 38333766 ² el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago 4 de octubre de 2022³ providencia que le fue notificada a la parte demandada personalmente como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”*

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

¹ PDF 009

² PDF 001

³ Pdf 005

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de 4 de octubre de 2022.
- 2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037efea4970d608ab0c8004c29b8b40c90f862fcf5ea5097f2dae6673a8421a7**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038- 2022-01012-00
Referencia: INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante: Luis Carlos Romero
Convocado: Liliana Romero Herrera

Conforme a la sustitución de poder que hace Jerónimo Marulanda Cardona a Tomás Ospina Cuello, el despacho procede a tener como apoderado de la parte solicitante al estudiante Ospina Cuello.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia de Veintiséis (26) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, ACEPTÓ el desistimiento del recurso de apelación, se procederá a seguir con el trámite correspondiente.

En tal virtud, se ordena la TERMINACIÓN del trámite y el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

Luis Alberto Cardozo
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711b01d856375e96be41a35d7991cc4ed770fc7af16a0374548d71fd9d3de406**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2022-01036-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco De Occidente SA
Demandado:	Cristian Paolo Muñoz Leon

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada Cristian Paolo Muñoz León se notificó del mandamiento de pago el día 17 de julio de 2023¹ acorde a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré 2K818439² el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)³ providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal acorde a lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 como se indicó en párrafo anterior, uien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”*.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se

¹ PDF 016

² PDF 01 páginas 6-7

³ Pdf 8

imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).⁴.
- 2. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e738fab060de56fcdf7de7a4d7219a5208297f3d7786df23dda5a35eaaad42d

Documento generado en 01/04/2024 02:16:46 PM

⁴ Pdf 08

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2022-01074-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Ángel Salamanca Buitrago

Considerando que la apoderada judicial de la parte actora con facultad de recibir está informando que el deudor pagó totalmente la obligación ejecutada y por ello solicita la terminación del trámite; al ajustarse al canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes d la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales, deberán ser entregados al extremo ejecutado.

Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte pasiva

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Por secretaría elabórese y radíquese el oficio, ante la entidad correspondiente, al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

Luis Alberto Cardozo
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02ae061a59f611177c6bbc36a0db6cf42f142d08b73ac0df73502fbf56c58f2a

Documento generado en 01/04/2024 02:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (20

RAD.	11001-40-03-038-2022-01126-00
Referencia:	Despachos Comisorios
Demandante:	Meals Mercadeo De Alimentos De Colombia S.A.S.
Demandados:	Cecilia Callejas De Campos

Conforme al PDF 37, se agregar al expediente la respuesta proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, y se pone en conocimiento de las partes, para los fines a que haya lugar.

Ante la manifestación que hace el IDU en su escrito PDF 37, por secretaría envíesele el link del expediente.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese de nuevo el proceso a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78fa5a5fa3f0177d6fa4aaa88e741f74103baec895df66f23732b416bd5c82f**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038- 2023-00058-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Aecsa S.A.
D
emandado: Beyer Arley Guais Inocencio

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de tener en cuenta nueva dirección de notificación del demandado, sin embargo, debe tenerse en cuenta que previamente se había requerido a la parte demandante en proveídos de fechas: dos (2) de octubre¹ y veintisiete (27) de noviembre² ambos de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de que:

En auto de 2 de octubre de 2023², se le indicó al ejecutante “*deberá adelantar las gestiones correspondientes para efectuar la notificación del demandando ante el Comando General de las Fuerzas Militares (pagaduría)*”.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado conforme las providencias ya citadas, en tal virtud, se le concede el término de 30 días, so pena de tener por desistida la respectiva actuación en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

Luis Alberto Cardozo
Secretario

¹ PDF 17
² Pdf 21

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56990e71e137e390754d408e1d938bbfcb6e4f0da88488971538757a08bb384**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038- 2023-00262-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado: Luis Enrique Otalora Becerra

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (anexo 016 expediente digital) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$1.860.830.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó seguir adelante con la ejecución (PDF 011) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

Luis Alberto Cardozo
Secretario

¹ Con la radicación del oficio de medidas ante el empleador PDF 05 cuaderno de medidas cautelares.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df370906e33dc8e684dc06482a56807dcfd4d6254e50a21f7d9c54ddeae4c**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038- 2023-00298-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Uldarico Soto Rojas

Vista la liquidación de costas practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle su aprobación en la suma de \$ 4.090.825.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

Luis Alberto Cardozo
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f861dc4be16c371c51b1ab976623cb6191d801116076869e7531880eae4077**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2023-00536-00
Referencia:	Verbal – Pertenencia
Demandante:	Graciela Montenegro Rodriguez
Demandados:	Luis Antonio Opayome Gordillo

De la revisión a las fotos allegadas, se tiene que no es visible el contenido que en ellas se encuentra, en tal virtud, requiérase de nuevo, conforme al auto de fecha 29 de enero de 2024, con el fin de que en 30 días, allegue imágenes claras de la valla de que trata el art. 375 del CGP, so pena de terminar el proceso, por desistimiento tácito, conforme a lo normado en el art. 317 del CGP.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese de nuevo el proceso a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba2b2a48ac3afc8df8b2c6ab4d0dd18c0257161e527f7072c59736b2d5e67c7**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2023-00554-00
Referencia:	GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandados:	CARLOS MIGUEL GONGORA ZAMBRANO

Como quiera que se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 1344 de 6 de noviembre de 2023 ante la Policía Nacional – Sijin por parte de la Secretaria del Despacho, se requiere a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente, so pena de impartir las sanciones a que haya lugar al tenor de lo consagrado en el canon 44 del C.G.P. Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15d6f1917cd134d9c68b3eacecf51eafd17ea20097e87df409af6ea94c472a0**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2023-00686-00
Proceso:	Ejecutivo
D	
emandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA
Demandado:	Nirma Soraida Orjuela Rozo

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada Nirma Soraida Orjuela Rozo se notificó del mandamiento de pago el día 11 de agosto de 2023¹ de forma personal, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré 0013017996900104799² el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago 3 de agosto de 2023³ providencia que le fue notificada a la parte demandada personalmente como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”*.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

¹ PDF 007
² PDF 002
³ Pdf 005

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de 3 de agosto de 2023
- 2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fbd830c61156a5b4d5bbef51d7ec54e5cac92e4031b7dd3ae7efb455e5d2548

Documento generado en 01/04/2024 02:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2023-00736-00
Proceso:	Ejecutivo
D	
emandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	ANA DEL ROCIO CEPEDA GARCIA

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada ANA DEL ROCIO CEPEDA GARCIA se notificó del mandamiento de pago el día 4 de Diciembre de 2023¹ de forma personal, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré 2S011335² el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago 7 de septiembre de 2023³ providencia que le fue notificada a la parte demandada personalmente como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”*

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

¹ PDF 007

² PDF 002

³ Pdf 005

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de 7 de septiembre de 2023.
- 2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0ec3064af2ca6bf42e6474be80547c62a9ab4e748ef2f5063d9ac8f8c0dcc2f

Documento generado en 01/04/2024 02:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2023-00742-00
Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Colombia S.A. - BBVA
Demandado: Tania Gisela Moreno Bedoya

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada Tania Gisela Moreno Bedoya se notificó del mandamiento de pago el día 2 de noviembre de 2023¹ por conducta concluyente, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré 9627496433/9600130349/9600133939750093539/5009353921/5010155671² el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el trece de septiembre de dos mil veintitrés (2023)³ providencia que le fue notificada a la parte demandada por conducta concluyente como se indicó en párrafo anterior, uien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”*

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que,

¹ PDF 008
² PDF 002
³ Pdf 005

en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de trece de septiembre de dos mil veintitrés (2023).⁴.
- 2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ef9365f230837c6a203fe5fcd9983d03d65b00255e4db20a54597b88ecba921

Documento generado en 01/04/2024 02:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Pdf 005

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2023-00762-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	YESICA CRISTINA MAHECHA PORES

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada YESICA CRISTINA MAHECHA PORES se notificó del mandamiento de pago el día 19 de octubre de 2023¹ de forma personal, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré 17305947² el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago 2 de octubre de 2023³ providencia que le fue notificada a la parte demandada personalmente como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”*.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

¹ PDF 015

² PDF 001

³ Pdf 011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de 2 de octubre de 2023
- 2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c07347d8a57108811a0394a3debf668a7f4ea5be9ef5893a839492efe85cf83

Documento generado en 01/04/2024 02:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2023-00770-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	PEDRO IGANCIO CORREA CARDONA
Demandado:	PEDRO IGANCIO CORREA CARDONA

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada PEDRO IGANCIO CORREA CARDONA se notificó del mandamiento de pago el día 30 de enero de 2024¹ de forma personal, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso de la letra de cambio No. 1² la cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago 9 de octubre de 2023³ providencia que le fue notificada a la parte demandada personalmente como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”*.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se

¹ PDF 012
² PDF 003
³ Pdf 011

imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de 9 de octubre de 2023
- 2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecda44442ce9d13cd5ddb73ff374a144c86cffe851fd950c62e2d2403748749a**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2023-00792-00
Proceso:	Ejecutivo
D	
emandante:	Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandado:	Mario González Vargas

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada Mario González Vargas se notificó del mandamiento de pago el día 15 de agosto de 2023¹ de forma personal, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré 2278937² el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago 9 de octubre de 2023³ providencia que le fue notificada a la parte demandada personalmente como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”*

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

¹ PDF 006

² PDF 002

³ Pdf 005

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de 9 de octubre de 2023
- 2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5edbd89a86fad99d03fc30268999d1faacc6e7edae06914d802eeb135a237e6b

Documento generado en 01/04/2024 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2023-00854-00
Proceso: Liquidación patrimonial persona natural NO comerciante
Deudor: Jhon Jairo Arcila Velásquez

Por secretaría elabórense y remítanse los oficios de notificación al liquidador designado en auto del 17 de octubre de 2023¹

De otra parte, reconózcase personería para actuar como apoderado de BBVA Colombia a Del Valle Abogados & Asociados SAS, conforme a las facultades otorgadas en poder adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ PDF 010

Código de verificación: **0464f346166b8a80e1482d2694443881d339d0c509283446a9ce5aed2cab5432**

Documento generado en 01/04/2024 02:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.

Referencia:

Demandante:

Demandado:

11001-40-03-038-2023-00940-00
Verbal – Reivindicatorio.
Miller Moreno Caro
Luis Antonio Figueroa García

Requiérase a la parte demandante para que allegue certificado de la empresa de mensajería, donde se observe si se efectuó la entrega del citatorio de que trata el art. 291 del CGP al señor Luis Antonio Figueroa García, toda vez que, en la aportada, los datos no corresponden al citatorio que se pretende hacer valer estos es:

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO		3000213206937	en momento de entregar 0
DESTINO		SOACHA	
DESTINATARIO		RAMIRO CARO Dirección : DG 32 # 10 - 20 TO 13 AP 203 BALCONES DE MERCURIO 2 SOACHA Correo : Tel : 3114421477 CC :1014210791 Cod. postal :250051408	
REMITENTE			

Cuando la comunicación va dirigida a:

-

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración: 1 de Diciembre de 2023.

Señor:
LUIS ANTONIO FIGUEROA GARCÍA
Dirección: CARRERA 78A BIS No. 73H - 30 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
Bosa
BOGOTÁ D.C.

Echo

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, so pena de tener por desistida la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d007b0773818634f68504741d2ccdf8cb9156805ae80361beab3fe931c1a6f**

Documento generado en 01/04/2024 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038- 2023-00986-00
Referencia: Verbal
Demandante: Diego Hernán Velásquez Quiroga
Demandado: Yamil Alfonso Molina Buitrago

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda sobre el escrito de medidas solicitadas por la parte demandante en su escrito obrante en el PDF 010, sin embargo, se tiene que de la revisión a la póliza allegada¹ se evidencia que el valor asegurado es:

VALOR ASEGURADO:		VALOR ASEGURADO EN LETRAS	
\$ 10,636,000.00		DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE	
VALOR PRIMA:		GASTOS EXPEDICIÓN:	V

Y la cuantía de la demanda se fijó en:

La cuantía de esta demanda, la estimo provisionalmente en la suma de **CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$106.360.000)** moneda corriente, por lo que corresponde a la **MENOR CUANTIA**.

Así las cosas y de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del art. 590 del CGP, el cual dispone que:

“2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, **el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda**, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.” (negrillas y subrayas fuera del texto)

¹ PDF 012

Es decir, que cómo quiera que, la caución no se prestó por el 20% de los \$106.360.000, el despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

Luis Alberto Cardozo
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e818a4aaef48447d58ec99e9e183b4ff30395427ccbc940262bf3dbd7c8a5c9**

Documento generado en 01/04/2024 02:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2023-01044-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	CORPORACIÓN Y DE INGENIERÍA COLOMBIANA y FERNANDO ROMERO HERRERA

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada CORPORACIÓN Y DE INGENIERÍA COLOMBIANA y FERNANDO ROMERO HERRERA se notificó del mandamiento de pago el día 13 de diciembre de 2023¹ de forma personal, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré sin número suscrito el 25 de agosto de 2022² el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago 20 de noviembre de 2023³ providencia que le fue notificada a la parte demandada personalmente como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”*

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se

¹ PDF 011-012
² PDF 003
³ Pdf 009

imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de 20 de noviembre de 2023
- 2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

(cuaderno principal)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d30dc417df4ed7135f3c3548ebd6cb1d4f88acde78bcc6a765ac0c1160bc20d

Documento generado en 01/04/2024 02:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-01062-00

Proceso: Solicitud de aprehensión – Garantía
Mobiliaria
Demandante: BANCO SANTANDER
Demandados JOHAN ALEXANDER GARCIA
RODRIGUEZ

Considerando que el apoderad de la parte actora con facultad de recibir está informando que el deudor pagó parcialmente la obligación y por ello solicita la terminación del trámite, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas de placas No. IXS413, por pago parcial de la obligación.
- 2. Ordenar** el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas de placas No. IXS413. Oficiese a quien corresponda.
- 3.** Si el vehículo se encuentra en alguno de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado, oficiese por Secretaría al establecimiento, en aras de que realice la entrega inmediata del automotor al deudor o a la persona que autorice.
- 4.** No se condena en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

6. Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración y radicación de los oficios ante las entidades correspondientes al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 de 2 de ABRIL de 2024

Luis Alberto Cardozo
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87749b~~baee~~0d771b5140b6d2bc33df9745424e6544496bec03b99bd5693fba98

Documento generado en 01/04/2024 02:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.	11001-40-03-038-2023-01098-00
Referencia:	Verbal – Pertenencia
Demandante:	Rafael Bautista
Demandados:	Sandra Patricia Sastoque

Agréguese al expediente el emplazamiento allegado por la parte demandante¹.

De otra parte, y de conformidad con lo señalado en el auto admisorio², de fecha 11 de diciembre de 2023, instálese valla en la forma y términos indicados en el art. 375-7 ibídem. Para lo cual se le concede a la parte interesada el término de 30 días de que trata el art. 317 del CGP, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

¹ PDF 011

² PDF 007

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ae5d244089c69404b18fcd319a05a35d53c5156385669557decb4ba0b1ba76**

Documento generado en 01/04/2024 02:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001-40-03-038-2023-01226-00

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandantes: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado: WILSON ALVARO GONZALEZ BENAVIDES y
DIANA LUCERO ROJAS ORJUELA

Previo a resolver la solicitud de corrección, se requiere a la parte demandante para que aclare el nombre del demandado, toda vez que solicita se corrija el nombre así:

Adicionalmente precisar que el nombre del demandado es: **WILSON ÁLVARO GONZÁLEZ BENIVIDES**, pues en dicho proveído se indicó de manera errada como WILSON ÁLVARO GONZÁLEZ BENAVIDES.

Y de las pretensiones de la demanda y las otras documentales no se encuentra que el demandado tenga el apellido **“Benivides”**. Así las cosas, se le concede el término de 30 días siguiente a la notificación del presente auto, conforme a lo normado en el art. 317 del CGP, para que aclare tal situación, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9497ebb53af7c49f24c2c17544a23c5e273c650df1c20545016f35d84be92200**

Documento generado en 01/04/2024 02:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 11001-40-03-038-2024-000326-00

PROCESO: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria.

DEMANDANTE: Olx Fin Colombia S.A.S

DEMANDADO: Milena Andrea Garay Yepes

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor de placas **GZL 839**. Propiedad de **Milena Andrea Garay Yepes**.

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Olx Fin Colombia S.A.S**, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral segundo, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Olx Fin Colombia S.A.S**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO- Se reconoce al abogado José Wilson Patiño Forero, como apoderado judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica
por anotación ESTADO No. 013,
fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora
de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018fc82742177de8b4a8941e6479c2694d9bb80fe6eca3197de80f42759f725c**

Documento generado en 01/04/2024 02:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. No. 11001-40-03-038-2024-00330-00

PROCESO: Ejecutivo singular de Menor Cuantía

DEMANDANTE: Banco de Occidente

DEMANDADO: Pablo Enrique Sierra Contreras

Revisado el escrito de demanda aportado y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **Pablo Enrique Sierra Contreras**, Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. SIN NUMERO

a) \$ 61.228.001,93 correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

b) \$ 2.645.670,13 correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 18 de noviembre hasta la fecha de vencimiento de la obligación (9 marzo 2024).

c) Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) sobre el capital vencido mencionado en el literal a) (pagaré sin No.), desde el 10 de marzo de 2024 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO- Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderado judicial del Banco de Occidente, como apoderada especial de la parte ejecutante conforme a las facultades otorgadas en poder adjunto.

NOTIFIQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a3fbabf5d28573272713c00b27ceefea000f13b0b91a300930023f9cf86833**

Documento generado en 01/04/2024 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. No. 11001-40-03-038-2024-00334-00

PROCESO: Ejecutivo singular de Menor Cuantía

DEMANDANTE: Banco Popular S.A

DEMANDADO: José Javier Suavita Aguilar

Revisado el escrito de demanda aportado y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A** contra **José Javier Suavita Aguilar**, Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 09803070008719

a) \$ 115.564.453 correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

b) Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) sobre el capital vencido mencionado en el literal a) (pagaré 09803070008719 No.), desde la fecha de presentación de la demanda es

decir el 18 de marzo de 2024 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) \$ 11.527.416 por concepto de capital vencido a las cuotas 29 hasta la 40, dejadas de pagar contenidas en el pagaré base de la presente ejecución descritas así:

PRETENSIÓN No.	No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL EN PESOS
		DD/MM/AA	
3,1	29	05/03/23	\$916.380,00
3,2	30	05/04/23	\$924.197,00
3,3	31	05/05/23	\$932.080,00
3,4	32	05/06/23	\$940.031,00
3,5	33	05/07/23	\$948.049,00
3,6	34	05/08/23	\$956.135,00
3,7	35	05/09/23	\$964.292,00
3,8	36	05/10/23	\$972.517,00
3,9	37	05/11/23	\$980.813,00
3,10	38	05/12/23	\$989.179,00
3,11	39	05/01/24	\$997.617,00
3,12	40	05/02/24	\$1.006.126,00

d) Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas mencionado en el literal c) (pagaré 09803070008719 No.), desde la fecha vencimiento de cada una de las cuotas descritas hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) \$ 11.572.709, correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados junto con las cuotas en mora desde la 29 hasta la 40 de amortización causados a razón del interés 9.90 % efectivo anual, liquidados sobre los saldos de capital no pagados descritas así:

PRETENSIÓN No.	No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL EN PESOS
		DD/MM/AA	
5,1	29	05/03/23	\$1.005.363,00
5,2	30	05/04/23	\$998.124,00
5,3	31	05/05/23	\$990.823,00
5,4	32	05/06/23	\$983.459,00
5,5	33	05/07/23	\$976.033,00
5,6	34	05/08/23	\$968.544,00
5,7	35	05/09/23	\$960.990,00
5,8	36	05/10/23	\$953.372,00
5,9	37	05/11/23	\$945.689,00
5,10	38	05/12/23	\$937.941,00
5,11	39	05/01/24	\$930.126,00
1,12	40	05/02/24	\$922.245,00

PAGARÉ No. 79747989

f) \$4.691.712 correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

g) Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) sobre el capital vencido mencionado en el literal f) (pagaré No. 79747989), desde el 10 de febrero de 2024 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO- Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial del Banco de Popular, como apoderado especial de la parte ejecutante conforme a las facultades otorgadas en poder adjunto.

NOTIFIQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84f16679fe7d845da6c97b8ea5abfc5e7fbc68b407447174043e73057fdd137**

Documento generado en 01/04/2024 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. No. 11001-40-03-038-2024-00340-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-pago directo

DEMANDANTE: GM Financiamiento Colombia S.A compañía de financiamiento

DEMANDADO: José Alejandro Larrota Calderón

Entraría el Despacho a resolver sobre la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **LNQ 053** dentro del trámite de la referencia, de no ser porque se advierte que carece de competencia para tramitar el presente asunto, pues si bien esta actuación no tienen en cuenta el fuero personal para terminar el factor territorial, lo cierto es que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, al dirimir conflictos de competencia ha aplicado el fuero real (núm. 7º art. 28 CGP), por lo que debe verificarse el lugar en donde se encuentra el bien, basándose en los elementos de convicción aportados junto con la solicitud.

*“(…) en ese laborio fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en cuanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue “derechos reales”. En consecuencia las diligencias de este linaje se atribuyen a los **Juzgado Civiles Municipales o Promiscuos Municipales según sea en caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación.**¹”*

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto AC747 de 28 de Febrero de 2018

Así mismo, la Corte en relación con los principios de economía procesal e inmediación los cuales rigen en todos los procesos sin importar su naturaleza señalo que:

*“5. Finalmente, es necesario mencionar, que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de «aprehensión y entrega»², un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. **Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la «aprehensión y entrega» es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.***

Del mismo modo, en jurisprudencia reciente, se indicó:

*“(…) **Es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”** 5, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, **es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.***

A su vez, indicó que:

² Corte Suprema de Justicia, providencia del 2 de abril de 2019, No. AC1184-2019

*“(…) En esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de Garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, **la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia**³.”*

En reciente jurisprudencia el Máximo Tribunal, señaló que:

*“Así las cosas, el trámite de «aprehensión y entrega del bien» corresponde asumirlo al despacho judicial civil municipal, sin embargo, refulge evidente la existencia de un **vacío acerca de la competencia territorial, esto es, si prevalece el fuero que la asigna con base en el ejercicio de derechos reales o el señalado para la práctica de «diligencias especiales»**, por lo cual, se debe acudir al artículo 12 de la obra en cita para satisfacer tal ausencia de regulación en casos análogos.*

*Por ende y en tanto los preceptos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 guardan relación con el numeral 7° del canon 28 del Código General del Proceso, se establece que **la asignación de competencia se determina por la ubicación de los bienes muebles sobre los cuales se ejercen «derechos reales»**.*

*Por lo tanto, **el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» corresponde asumirlo a los juzgados civiles municipales o promiscuos municipales donde estén ubicados los bienes objeto de garantía mobiliaria para el cumplimiento de la obligación** (...).*

Desde esa óptica, la competencia radica en el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, por aplicación del numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, que regula la competencia en el lugar de ubicación del bien. En efecto, aun cuando en el sub judice el solicitante indicó que el

³ Corte Suprema de Justicia, AC736-2020.

rodante puede circular por cualquier lugar del territorio nacional, lo más probable es que coincida con el de la práctica de la diligencia, el cual referido en repetidas ocasiones en la ciudad de Bogotá.

Habrà de emplearse el numeral 14º de la misma obra, el cual prevé que puede conocer **el funcionario «del domicilio de la persona con quién debe cumplirse el acto», que para el caso puede ser el deudor,** en tanto fue quien adquirió la obligación objeto de reclamo judicial, lo cual, como regla de principio, permite colegir que será con él con quien deba adelantarse la diligencia reclamada en el libelo, lugar que - se itera- puede coincidir con el de ubicación del bien pues el solicitante manifestó en la subsanación que este corresponde a todo el territorio nacional.

En consecuencia y como quiera que el domicilio del deudor corresponde a la ciudad de Bogotá, según se extrae del Registro de Garantías Mobiliarias, y se desconoce otro específico donde esté el bien dado en garantía, allí corresponde el trámite de la causa.

Sobre este aspecto **resáltase inviable colegir que la acción puede incoarse en cualquier parte del territorio nacional a voluntad de la demandante, como lo invocó el promotor de la solicitud, en razón a que tal potestad implicaría, nada más ni nada menos, dejar al arbitrio de una de las partes la atribución de la competencia territorial para la causa, en desmedro de las reglas citadas, amén de que el canon 13 de la Ley 1564 de 2012, regula que «[l]as normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo expresa de la ley»⁴.**

(Subrayado impropio)

En el caso bajo estudio se denota que el vehículo sobre el cual versa la solicitud de aprehensión y entrega se encuentra bajo posesión material y única del deudor garante, es decir, tiene la «tenencia [...] con ánimo de señor o dueño» (art. 762 CC), el cual según los datos suministrados en el escrito de demanda y en los anexos aportados tiene un domicilio en **La Dorada Caldas**.

⁴ Corte Suprema de Justicia, AC024-2023, Magistrado: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

“EL GARANTE Y/O DEUDOR RECIBIRÁ NOTIFICACIONES EN LA DIRECCIÓN FÍSICA CALLE 12 No 8-62 EN LA CIUDAD DE LA DORADA CALDAS.

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 11229202				
Primer Apellido LARROTA	Segundo Apellido CALDERON	Primer Nombre JOSE	Segundo Nombre ALEJANDRO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento CALDAS		Municipio LA DORADA	
Dirección [CL 12 # 8 62 CS]				

Luego, de ninguna de las documentales se extrae que el bien objeto de garantía mobiliaria se encuentre en la ciudad de Bogotá, considérese que no se halla en el plenario alguna constancia que indique que el deudor notificó el cambio de ubicación del vehículo, es por ello que conforme con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el asunto ha de ser atribuido al Juez del domicilio del deudor, pues **“SE DESCONOCE OTRO ESPECÍFICO DONDE ESTÉ EL BIEN DADO EN GARANTÍA”**

Conforme con la jurisprudencia citada en precedencia, no resulta viable colegir que la acción puede incoarse en cualquier parte del territorio nacional a voluntad de la demandante, por cuanto tal potestad implicaría, dejar al arbitrio de una de las partes la atribución de la competencia territorial para la causa, en desmedro de la Ley 1564 de 2012, desconocimiento que las reglas de competencia son de orden público.

Por lo anterior, resulta más que claro que el automotor se encuentra habitualmente en el domicilio del deudor porque allí tiene su *«ánimo de permanencia»* (art. 76 ibídem), razón por la que deberá rechazarse la actuación y remitirse al Juzgado Civil Municipal de **La Dorada Caldas**, para lo de su competencia (art. 90 CGP).

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con el inciso segundo, artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **LNQ 053**, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ENVIAR al Juzgado Civil Municipal de **La Dorada Caldas**, dejándose las constancias del caso. Para lo cual deberá ser enviada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de
abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e55430adeaccd309d8df2eab0b45fe8151d27179dda72441e08accc58d2a34**

Documento generado en 01/04/2024 02:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. No. 11001-40-03-038-2024-00342-00

PROCESO: Ejecutivo singular de Menor Cuantía

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A

DEMANDADO: Edson Roger Rodríguez Moreno

Revisado el escrito de demanda aportado y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **Edson Roger Rodríguez Moreno**, Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. SIN NUMERO

a) \$ 102.892.035 correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

b) \$ 5.898.810 correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 18 de noviembre hasta la fecha de vencimiento de la obligación (14 febrero 2024).

c) Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) sobre el capital vencido mencionado en el literal a) (pagaré sin No.), desde el 15 de febrero de 2024 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO- Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderado judicial del Banco de Occidente, como apoderada especial de la parte ejecutante conforme a las facultades otorgadas en poder adjunto.

NOTIFIQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48ab04a0024dcf695d4087f978ea34d38e9edb038aa96203bff499d8affbb83**

Documento generado en 01/04/2024 02:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. No. 11001-40-03-038-2024-00344-00

PROCESO: Ejecutivo singular de Menor Cuantía

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A

DEMANDADO: Yeferson José Leguizamón Leguizamo

Revisado el escrito de demanda aportado y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **Yeferson José Leguizamón Leguizamo**, Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 29767554

a) \$ 115.307.049 correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

- b) \$ 11.614.458** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 6 de diciembre de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación (9 marzo 2024).
- c)** Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) sobre el capital vencido mencionado en el literal a) (pagaré No. 29767554), desde el 10 de marzo de 2024 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO- Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce a la abogada Carolina Abelló Otalora, como apoderado judicial del Banco de Occidente, como apoderada especial de la parte ejecutante conforme a las facultades otorgadas en poder adjunto.

NOTIFIQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9979bb3f6ecbf0de4630612db2da5b59781b60e8c2654e3434ba1b3af180c6c**

Documento generado en 01/04/2024 02:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. No. 11001-40-03-038-2024-00348-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Ileras Restrepo

DEMANDADO: Esperanza Holguín Bermúdez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

PRIMERO: Aclare concretamente a que Juez se dirige dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: Manifieste bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por el ejecutado para efecto de notificaciones; así mismo, deberá manifestar la forma como lo obtuvo y las respectivas evidencias.

TERCERO: acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05418520dd9045f2d56ab6ebdb1bbd4c734557bb23cc7a928e5a58291db1f0bf

Documento generado en 01/04/2024 02:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. No. 11001-40-03-038-2024-00350-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Cooperativa de ahorro y crédito de Santander Ltda

DEMANDADO: Angela Lizeth Tálero Rojas

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de

mínima cuantía que asciende a la suma de **\$26,901,606 M/CTE** aproximadamente, teniendo en cuenta capital absoluto e intereses remuneratorios causados hasta la fecha de presentación de la demanda, es por esto que dicho trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFIQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de
abril de 2024 a la
hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e393421a9b2751a2b36a01a81f5d7603df40ae56d4f9bede743ccab3bcb2dd**

Documento generado en 01/04/2024 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. No. 11001-40-03-038-2024-00354-00

PROCESO: Verbal-Resolución de Contrato

DEMANDANTE: Oscar Javier Sepúlveda Rodríguez

DEMANDADO: Yenny Rocio Téllez Bello

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** (reparto) y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el numeral primero, artículo 26 del Código General del Proceso, que a la letra dispone que la cuantía se determinará **“[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,** sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios

reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación” (resalta el despacho)

En ese orden, como quiera que lo que se busca con la presente acción es la resolución y/o anulación del contrato de compraventa celebrado entre los extremos procesales, tal como se solicitó en las pretensiones de la demanda; puesto que el precio total del negocio jurídico se pactó en **\$29.952.255 M/CTE**, como consta en el aludido contrato allegado junto con el libelo de la referencia, es evidente que el monto total de las pretensiones no supera el límite de los 40 S.M.L.M.V. establecidos para que el asunto sea de menor cuantía (inciso primero, art. 25 C.G.P.), motivo por el cual, como en un principio se dijo, el competente para asumir el conocimiento de la litis es el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto)**, a donde se remitirán las presentes diligencias.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá**, que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFIQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd66bd710116dfc6e39a929970a729e78aa65288ed96fd712ead3e6b70658730**

Documento generado en 01/04/2024 02:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. No. 11001-40-03-038-2024-00356-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Camilo Andrés Cajamarca Rozo

DEMANDADO: German Bocanegra Molano

Revisado el escrito de la demanda y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la misma. Para que en término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo de acuerdo con lo siguiente,

1.Aclare, cause e individualice los intereses remuneratorios que reclama con fechas exactas incluida la de exigibilidad, de conformidad al numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

2.Ajuste el acápite de pruebas de la demanda, en el sentido de indicar a que la letra de cambio base de ejecución se aportó en copia digital, artículo 245 CGP.

3.Manifieste bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por el ejecutado para efecto de notificaciones; así mismo, deberá manifestar la forma como lo obtuvo y las respectivas evidencias.

4.Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte ejecutante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de

Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b455efc876cf69a2fe9b9b6845898e484973ea0fbbb362293cd4c0abf1fc7e3**

Documento generado en 01/04/2024 02:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 11001-40-03-038-2024-000358-00

PROCESO: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria.

DEMANDANTE: RCI Colombia S.A compañía de financiamiento

DEMANDADO: Nancy Derly Junco Cruz

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor de placas **LLQ 608**. Propiedad de **Nancy Derly Junco Cruz**.

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **RCI Colombia S.A compañía de financiamiento** esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral segundo, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **RCI Colombia S.A compañía de financiamiento**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO- Se reconoce al abogada Carolina Abelló Otalora, como apoderado judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica
por anotación ESTADO No. 013,
fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora
de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baa923864ab62462a96b1eaca7d488a3ab5a0b790d8f91161ff535c27c412a7**
Documento generado en 01/04/2024 02:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. No. 11001-40-03-038-2024-00362-00

PROCESO: Ejecutivo singular de Menor Cuantía

DEMANDANTE: Finanzas y Avals Finaval S.A.S

DEMANDADOS: José Vicente Alza Rodríguez y Nelcy Amparo
Torres De Alza.

Revisado el escrito de demanda aportado y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S**, contra **José Vicente Alza Rodríguez y Nelcy Amparo Torres De Alza**, Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. SIN NUMERO

a) \$ 72.100.000 correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

b) Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) sobre el capital vencido mencionado en el literal a) (pagaré sin No.),

desde el 16 de febrero de 2024 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO- Notifiquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce al abogado Omar Augusto Tautiva Muñoz, como apoderado judicial de Finanzas y Avaes Finaval S.A.S, como apoderado especial de la parte ejecutante conforme a las facultades otorgadas en poder adjunto.

NOTIFIQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76eb0dd9b65e6a6db8821818fb9094875b95608397b850ef7c7ba1e174693425

Documento generado en 01/04/2024 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00033-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DEMANDADO: Marcela Carolina Arango González y Jorge
Eliecer Rodríguez Sierra

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*archivo 041 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$4.200.000,00.**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **1 DE FEBRERO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 021 C.P. del expediente digital) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han consumado medidas cautelares
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

(C01 Cuaderno Principal)

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e724e7c56f7bb560dabac9eedd414cda587f6149dfdcc31556c306a5b5194707**

Documento generado en 01/04/2024 10:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2018-00983-00
Sucesión de Manuel Alfredo Riaño Jaque (Q.E.P.D.)

De conformidad a lo preceptuado en el numeral primero del Art. 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición realizado en el presente proceso de sucesión, se da traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024 LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3878fff106578d6671ff7cc3a7d96142e828ada50861cfe31cd6c1591c413232**

Documento generado en 01/04/2024 10:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00133-00

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante

SOLICITANTE: Edgar Mauricio Parra Bonilla

I. ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de perdida de competencia contemplada en el artículo 121 del CGP, incoada por la acreedora Liz Adriana Guevara Guarín.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Indicó la memorialista que “se encuentra que desde que se dio inicio al mismo, por auto de fecha 17 de marzo de 2020 notificado a través de estado electrónico el 02 de julio de 2020, hasta la fecha de presentación de esta solicitud, se han designado a ocho (8) auxiliares de justicia, quienes, se han declarado en impedimento para fungir dentro de las actuaciones como “liquidador”.

Por lo anterior, siendo que el proceso se radicó el 17 de febrero de 2020, es decir ya casi se cumplen 4 años, se hace necesario en virtud del principio de Celeridad de la actuación judicial, dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso”

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 121 del Código General del Proceso establece:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. [...]

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia. (Resaltado por el Despacho)

De la norma antes transcrita se desprende que es el funcionario al que se le asignó el asunto, quien pierde competencia, pues el término señalado en la norma debe computarse de forma subjetiva y no objetiva; por consiguiente, **si un funcionario toma posesión como juez debe iniciar nuevamente la contabilizarse de todos los términos.**

Sobre el tema la Corte Suprema de Justicia ha establecido:

*“Conforme con ello, dado el cariz personal del referido lapso legal, **cuando un funcionario toma posesión como juez o magistrado de un despacho judicial vacante, por vía general habrá de reiniciarse el cómputo del término de duración razonable del juicio señalado en el ordenamiento procesal, en tanto resulta desproporcionado mantener el curso del que venía surtiéndose previamente –y sin posibilidad de intervención de su parte-, máxime cuando su incumplimiento es necesariamente tomado en cuenta como factor de evaluación de su gestión**” (STC 12660-2019).*

Inaplicación del artículo 121 del Estatuto Procesal Civil Vigente a los procesos concursales:

Sobre el asunto ha manifestado la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

“(...) La pérdida de competencia que regula el artículo 121 del Código General del Proceso, no es aplicable a los procesos concursales ni a las acciones previstas en el artículo 74 de la Ley 1116 de 2006:

En efecto, las condiciones legales y jurisprudenciales para la aplicación de esta norma son:

- i. Que el proceso tenga previsto un término máximo de duración contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.*
- ii. Que el Juez tenga un Despacho que le siga en turno.*
- iii. Que el Juez de conocimiento tenga una competencia preventiva, y no privativa o excluyente, y*
- iv. Que el vicio de nulidad alegado en virtud de dicha norma (...), no se haya saneado; requisito establecido por la vía jurisprudencial por la Honorable Corte Suprema de Justicia¹.*

2. Descendiendo al caso concreto, la solicitud radicada por la acreedora no está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que como se expuso en líneas anteriores, la pérdida de competencia contemplada en el canon 121 del Código General del Proceso, no le es aplicable al trámite concursal, el cual tiene un carácter especial.

Aunado, a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la suscrita Juez tomó posesión del cargo el 22 de septiembre de 2023, por lo que, de conformidad con la jurisprudencia del Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria, el término de que trata el canon 121 del Código General del Proceso debe nuevamente iniciar la contabilización del lapso desde la referida fecha.

En tal orden de ideas, dentro de este asunto, no es procedente declarar la pérdida de competencia, teniendo en cuenta que el término establecido por el artículo 121 del Estatuto Procesal Civil vigente debe computarse de forma subjetiva y no objetiva.

IV. DECISIÓN

¹ Corte Suprema de Justicia, SC845-2022-2008-00200-01

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C,

V. RESUELVE,

ÚNICO: NEGAR la declaratoria de pérdida de competencia solicitada por la memorialista.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65dd4117d0d7c878dc3989f32ec54f1524d4d2124bb9dcf3c1cc637d921c187**

Documento generado en 01/04/2024 10:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00545-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Marco Antonio Pedraza González

Incorpórese el certificado de consignación allegado por el apoderado judicial de la parte demandante [archivo 52 del C.1.]

Se reconoce al abogado CARLOS ALBERTO LEAL JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se requiere que por Secretaría se proceda anexar al expediente digital, informe actualizado de títulos judiciales obrantes en la plataforma del Banco Agrario a ordenes de este Juzgado dentro del proceso con radicación No. 11001-40-03-038-2021-00545-00.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024 LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85fc4efa081e85cc35f78d96aff65fda20e66ea26b3de6701b7dfcad6382f7**

Documento generado en 01/04/2024 10:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00737-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Dispapeles S.A.S.

DEMANDADO: Scale Up S.A.

Vista la solicitud que antecede, se le indica a la apoderada de la parte demandante, que por parte del Despacho no se prevé actuación procesal pendiente por surtirse, como quiera que no se solicitaron medidas cautelares que permitan continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024 LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario
--

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3988e7bfe5ca141f4b76ac7ae64e34d175256c7c85670301bdd470f9a176134**

Documento generado en 01/04/2024 10:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00709-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Enel Colombia S.A. E.S.P
DEMANDADO: Yeison Samuel Gómez Miranda

Teniendo en cuenta que las partes allegaron escrito en el que solicitan la suspensión del proceso (anexo 23, exp. digital), por ajustarse este pedimento a lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el despacho accede a tal solicitud y ordena la suspensión del presente asunto desde la fecha de radicación de la petición, esto es, desde el 11 de enero de 2024 y por el término de 6 meses.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cbd1fdda6f68e5ff61b80897bcbff7148acd6435b0d252e012d94a90dd4278**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00965-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Seguridad Acin Ltda.
DEMANDADO: Inversiones en Viviendas Colombianas S.A.S.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto proceda a notificar al ejecutado Inversiones en Viviendas Colombianas S.A.S., de conformidad con las exigencias previstas en los cánones 291 y 292 del C.G.P. concordante con el 8º de la ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistido el trámite al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

DIANAPAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

(Cuaderno principal)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6d3ede780fae0ff3970ffb24267d15dd5b2f1da4b34b4776f47941beae1986**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00079-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.S.
DEMANDADO: Rommel Prieto Sandoval

Incorpórese la comunicación allegada por la E.P.S. Compensar, en respuesta al oficio No. 1376 de 17 de noviembre de 2023.

Se pone en conocimiento de la parte actora, los siguientes datos de notificación del ejecutado, Rommel Prieto Sandoval, a efectos de que proceda con la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o cánones 291 y 292 del Código General del Proceso:

Última Dirección Reportada:	CR 4 19CN 34 BOSQUES DE POMONA
Teléfono Fijo:	0
Celular	3136095751
Correo Electrónico:	ROMMEL1911@GMAIL.COM
Ciudad:	Bogota-Cundinamarca

Se le requiere para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar al ejecutado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o cánones 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65444cebdf8f12187ae8ae5dac6f16fe895c3baec9cb65107f2c24ed37b6629e**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2023-00219-00

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante

SOLICITANTE: José Leal Vera

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede [archivo 26 del expediente digital], por ser procedente, se releva del cargo de liquidador al señor Oscar Javier Andrade Polania y en su lugar se designa a JOSÉ LEOVISELDO CÁRDENAS MELO¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

De otro lado, se requiere a la pagaduría del Ejército Nacional para que, en el término de los cinco (5) días al recibo de la comunicación, informe al Despacho el trato dado al oficio No. 088 de 31 de enero de 2024, por Secretaría; **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

¹ Correo electrónico: joseleo1952@hotmail.com, dirección física: Carrera 62 No 169 A -51 Casa 3 de la ciudad de Bogotá

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8397c2c005627ad74f622c422650d906774e5c64524540e3aa41ae3788b56d3c**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00625-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

DEMANDADO: Sergio Galindo Romero

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*archivo 019 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$3.279.440.**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **18 DE DICIEMBRE DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*anexo 016 C.P. del expediente digital*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han consumado medidas cautelares
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

(C01 Cuaderno Principal)

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01738c0eb1e36c379bb39eff09786a12086ff5acbb4604b61cebf0beec8826

Documento generado en 01/04/2024 10:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01133-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: Marco Alejandro Méndez Gutiérrez

Como quiera que se encuentra acreditada la radicación del oficio No. 1533 de 18 de diciembre de 2023 ante la sociedad ASCOREON S.A.S., se requiere a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente, so pena de impartir las sanciones a que haya lugar al tenor de lo consagrado en el canon 44 del C.G.P.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

(Cuaderno de medidas cautelares)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b91f6626d02206788653dfa4813db8a04d12b075ce10c89f4d5f663b9516553**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-01133-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: Marco Alejandro Méndez Gutiérrez

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado MARALEJO11@HOTMAIL.COM, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 009 C.1.*) se tiene notificado personalmente al ejecutado Marco Alejandro Méndez Gutiérrez del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **4 DE DICIEMBRE DE 2023**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: se tiene por notificado personalmente al demandado Marco Alejandro Méndez Gutiérrez del mandamiento de pago librado en su contra, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **AECSA S.A.S.** en contra de **Marco Alejandro Méndez Gutiérrez** conforme se dispuso en el proveído fechado **4 DE DICIEMBRE DE 2023.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.005.352,72, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b556e21d7679d93ea9887fd045e92fcf924b058b3810bb14526202eb92db2d6**
Documento generado en 01/04/2024 10:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-00647-00

PROCESO: Divisorio
DEMANDANTE: María del Carmen Gómez
DEMANDADOS: Heidy Michel Duitama Mayorga

Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada MARCELA AYALA BALAGUERA, quien fungía como apoderada judicial de la parte actora.

De otro lado, se requiere a la demandante para que en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a allegar solicitud de desistimiento de conformidad con lo parámetros establecidos en el canon 314 ejusdem, que reza:

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. (...)

Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por desistido el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4805ddbea3dea2a85fe4b406bccd6e5f9fc2c971f1c5d3f1509e1e084dc632**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 1100140030-38-2019-00047-00

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: María del Pilar Laserna Silva
DEMANDADO: José Julián Rodríguez

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 11 de mayo de 2022 [anexo 04 del C1.]; esto es:

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior mediante providencia de 13 de diciembre de 2021, mediante la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia de 12 de diciembre de 2019 [Fl. 39-44 del Anexo 01 del Cuaderno de Segunda Instancia y archivo 05 del C.1.].

Una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a256506aafc5fea77a7a41d70eca91ba4b74f6a1fde3de7f9024eef0e5af952e**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. N° 11001-40-03-038-2019-00129-00

ACCIÓN: Liquidación patrimonial de persona natural no
comerciante

SOLICITANTE: José Darío Clavijo Vargas

Vista la comunicación que antecede, se requiere al liquidador designado para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda acreditar probatoriamente que se encuentra actuando en los siguientes procesos:

PROCESOS	JUZGADO	PROCESO	RADICADO	PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
1	25 Civil Municipal de Bogotá	Proceso de liquidación Patrimonial	.11001400302520200035900	LUCIO FELIPE CORTES CUADROS
2	25 Civil Municipal de Bogotá	Proceso de liquidación Patrimonial	.11001400302520200042800	ROSALBA CEPEDA OREJUELA
3	84 Civil Municipal de Bogotá	Proceso de liquidación Patrimonial	.11001400308420170063600	EDNA ILIANA ORTEGA HERNÁNDEZ
4	5 Civil Municipal de Bogotá	Proceso de liquidación Patrimonial	.11001400300520170143100	LUIS FERNANDO PEREZ CUESTAS
5	38 Civil Municipal de Bogotá	Proceso de liquidación Patrimonial	.11001400303820190074400	NATALIA DIQUE GONZALEZ
6	51 Civil del circuito de Bogotá	Proceso de liquidación Patrimonial	.11001310300119960002000	GLORIA ESPERANZA ESTEBAN DE BATES
7	19 Civil Municipal de Bogota	Proceso de liquidación Patrimonial	.11001400301920180060800	DEIVER VILLEGAS ORTIZ
8	8 Civil Municipal de Bogotá	Proceso de liquidación Patrimonial	.11001400300820210081600	HELVER HIGUERA NIÑO
9	35 Civil Municipal de Bogota	Proceso de liquidación Patrimonial	.1100140030352020114300	MERCY ESPERANZA BERMUDEZ LEON
10	003 Civil Municipal De Neiva	Proceso de liquidación Patrimonial	.41001400300920180040700	FERNEY TRUJILLO AROCA
12	56 Civil Municipal de Bogota	Proceso de liquidación Patrimonial	.11001400305620220077200	EVER LAUREANO BENAVIDES

13	Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué	Proceso de liquidación Patrimonial	73001400300120230043300.	HECTOR FABIO ARENAS
14	31 Civil Municipal de Bogota	Proceso de liquidación Patrimonial	11001400303120230114900.	HENRY CORONEL RODRIGUEZ
15	Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	11001400300620230071500.	JOSE SANTIAGO LADINO GUTIERREZ
16	Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	11001400304420220024600.	CLAUDIA ROXANA ROJAS FORBES
17	Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	11001400304420240006400.	VANESSA MÓNICA GUIGIOLA MORENO GUEVARA

DOCUMENTO	NUMERO	RAZÓN SOCIAL	JURISDICCIÓN	CATEGORÍA	PROCESO	FECHA
NIT	900100695	AQUASOFT S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	20/09/2023
CÉDULA	19379438	ROMERO RUIZ ALFONSO, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	Sociedad en Coordinación con: 900100695	Sociedad en Coordinación con: 900100695	Sociedad en Coordinación con: 900100695	20/09/2023
CÉDULA	79566714	MICHAEL CALA CHAVEZ	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	23/03/2023
NIT	900272652	IME INGENIERIA &MONTAJES ELECTRICOS S.A.S. EN LIQUIDACION	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	03/03/2023
NIT	800066220	DIMENSIONAL GROUP SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	04/05/2022

Por Secretaría notifíquese el requerimiento vía electrónica.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 456bf85b6132561ed98efc9d0db5e8b58cb462b43d82dd0df60bc88eb8a2dda9

Documento generado en 01/04/2024 10:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00325-00

PROCESO: Liquidación Patrimonial
SOLICITANTE: Yulder Smith Gutiérrez Acero

Vista la comunicación obrante a anexos 44 y 45 del expediente digital, se ordena que por Secretaría se proceda OFICIAR al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, a efectos de que remita acta de fracaso de negociación de deudas de personal natural no comerciante del señor Yulder Gutiérrez Acero.

Junto con el oficio remitir las documentales vistas en los anexos 44 y 45 del expediente digital.

Finalmente, incorpórese al expediente el proyecto de adjudicación realizado por la liquidadora designada en el trámite, señora SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS.

El proyecto de adjudicación permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS a efectos de que lo consulten previo a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso. [Art. 568 del Código General del Proceso]

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024 LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c70654729342de2c2c52c6657d604d218fba1d603b6a09cc50d464b9113a002**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01053-00

PROCESO: Divisorio

DEMANDANTE: Tatiana Andrea Mayavallois

DEMANDADO: Rubén Darío Maya Ramírez

Se procede a realizar el control de legalidad, de conformidad con los artículos 411 y 132 del Código General del Proceso. En consecuencia, el despacho observa, que no se encuentra configurada ninguna irregularidad en las etapas procesales; se anota, que se encuentra practicada la inscripción de la demanda, el secuestro, y el avalúo del inmueble objeto de división. Por lo cual, **SE DISPONE:**

Al tenor de lo consagrado en el artículo 411 del C.G.P y Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020, se **SEÑALA** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-6477889** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, esto es, el día **13** del mes de **noviembre** del año **2024** a las **10:00 am**.

Acorde con lo reglado en el inciso 4 del artículo 411 *ibidem*, será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien a subastar previa consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho, para lo cual ha de tenerse en cuenta la actualización del avalúo comercial del bien a subastar que antecede, en el cual se determinó que el precio corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$160.264.000)**,

Se requiere a la parte actora para que proceda a **Publicar** el aviso de que trata el artículo 450 *ibidem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

A su vez, para que proceda **Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesj38cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior. Ha de tenerse en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de Bogotá es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta ha de remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.;** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico rematesj38cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023, para lo cual la secretaria deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta virtual que no se requiere su presencia física, toda vez que todo el trámite será virtual.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Microsoft Teams**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Por la Secretaría del Despacho créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

Por otra parte, se requiere a la secuestre designada, Jacqueline Villazón Moreno [Cuaderno Despacho Comisorio] en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51580ac0277c30a532c42602b1f11e747bd34a3fdd886255b7ed8c4b1bfebe83

Documento generado en 01/04/2024 10:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2019-01085-00

Verbal de Pertenencia de Ángel Miguel Numpaque Ortiz contra Asociación De Nazarena De Vivienda-Asonavi Y Personas Indeterminadas

Vista que la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la curadora nombrada acreditó estar actuado como curador ad litem en más de cinco procesos al tenor de lo consagrado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se releva del cargo a la auxiliar Yenny Lorena Salazar Beltrán y en su reemplazo se nombra a **JAIME LEONARDO CAMARGO RAMÍREZ¹**, de conformidad con la citada norma.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.
013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

¹ Correo electrónico: leonardocrabog@hotmail.com Proceso 216-296

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb69b8f3ad51f20936de178adb50a6a2badde0fbb338d55247246cedaadfe24**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00157-00

Garantía Mobiliaria de Banco Davivienda S.A. contra Hugo Enrique Gómez Ledezma.

En los términos del canon 132 del Código General del Proceso que reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

El Despacho procede a efectuar control de legalidad, y deja sin valor y efecto el auto emitido el 7 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que por error Secretarial el escrito de solicitud allegado por la apoderada de la parte actora el 24 de agosto del mismo año (con la finalidad de dar cumplimiento al diligenciamiento del oficio que comunicó la orden de aprehensión) no fue agregado al expediente, quedando el informe de entrada (fecha 3 de noviembre de 2023) con la anotación **“Proceso sin trámite alguno por más de 1 año”**, lo cual es contrario a la realidad:

daniel.acosta377@aecsa.co

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado el: jueves, 24 de agosto de 2023 2:52 p. m.
Para: cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Notificaciones Unidad Vehículo
Asunto: SOLICITUD ELABORACION OFICIOS 38-2021-00157 DAVIVIENDA S.A VS. HUGO ENRIQUE GÓMEZ LEDEZMA

Señor(a)
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S.
D.

REFERENCIA: PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: HUGO ENRIQUE GÓMEZ LEDEZMA
RADICADO: 11001400303820210015700

ASUNTO: INFORMACION DE OFICIOS

CAROLINA ABELLO OTALORA, actuando como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A, solicito de la manera más respetuosa y diligente a este honorable despacho información de los oficios para requerir a la SIJIN a fin de que informe el trámite dado a los oficios de aprehensión sobre las placas WCY175, los cuales fueron ordenados por auto del 07 de julio de 2022, esto es su elaboración y posterior radicación ante la autoridad competente como lo estipula la Ley 2213 de 2022, de ser así se solicita muy respetuosamente copia de su remisión ante la autoridad competente, o en su defecto sean remitidos por medio magnético, a la siguiente dirección electrónica notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co, todo esto en harás de continuar con el objeto del proceso.

Luego, no era viable decretar el desistimiento tácito por cuanto no se encontraban acreditados los presupuestos previstos en el numeral 2° del canon 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el proveído de 7 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se proceda con la elaboración y radicación del oficio ordenado en auto de 6 de julio de 2022 ante la entidad correspondiente en los términos del artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd1566b43ec680b55918518aa33b898c4bdc81b8c66a4a4529a2bb5b75792d7**
Documento generado en 01/04/2024 10:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 11001-40-03-038-2021-00253-00
LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: José Armando Daza Herrera

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede [archivo 098 Y 099 del expediente digital], por ser procedente, se releva del cargo de liquidador a la señora Paola Alexandra Angarita Pardo y en su lugar se designa a PIEDAD CONSUELO FRANCO RIOS¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024 LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario

¹ Correo electrónico: pia.franco@hotmail.com, Dirección física: Carrera 14 No 75-77. Oficina 602. Torre de oficinas el NOGAL de la ciudad de Bogotá

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8554a6f7998fff7347d9225ddd504f85d0d8b58ecde261fe1ee310d15ffd76b8**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00419-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Pedro Vicente Sarmiento Chavarro

DEMANDADO: Manuel Fajardo Mora

vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*archivo 36 C.P. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$ 1.860.000.**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **22 DE ENERO DE 2024** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*anexo 34 C.P. del expediente digital*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reperto, para lo de su competencia.

Se le informa a la parte actora que sobre la liquidación del crédito conocerá el funcionario que asuma el trámite en fase de ejecución, no siendo requisito resolver sobre ello para el envío de los procesos a los juzgados de ejecución, según los acuerdos del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ed81c3b30cb7d5cf5538913b3b1d42295e9ccc6d3df706535505f55147a4db**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00803-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Demanda Acumulada)

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Roberto Carlos Pérez Quiroz

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*archivo 24 C.1. del expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$5.549.500.**

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 012 de 19 de marzo de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

(Cuaderno Principal)

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939ca3d8a319ea0e0d675d13108d46250bde6be4d527e496d8305277819d47a1**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00803-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Demanda Acumulada)

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Roberto Carlos Pérez Quiroz

Vista la solicitud que antecede, el Despacho, previo a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del trámite ejecutivo (demanda acumulada), ordena que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral cuarto del proveído de 15 de enero de 2024, esto es proceder con el emplazamiento de los acreedores del demandado, a efectos de que hagan valer sus créditos mediante la acumulación de demanda.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024 LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario

(Cuaderno demanda acumulada)

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7a27c8e94fa9dd5b2191397f1dc273a2fe419f45ae289e032b5edc1be9b537**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00021-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Fundación Coderise en Liquidación
DEMANDADOS: Emma Juliana Gachancipá Castelblanco y Marlyz Castelblanco Camargo

Vista la solicitud que antecede, previo a dar por terminado el trámite ejecutivo, se requiere que por Secretaría se proceda a OFICIAR a Bancolombia S.A. (Requerinf@bancolombia.com.co), a efectos de que informe al Despacho en la menor brevedad posible los datos de titularidad de la cuenta bancaria:

Producto destino

Astorga Management

Ahorros / Bancolombia A la mano

054-000016-28

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77307a187bff410374a2ec75970213bccc8f302d87bb74a45cc6b96acd13996d**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00033-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DEMANDADO: Marcela Carolina Arango González y Jorge
Eliecer Rodríguez Sierra

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante providencia de 6 de febrero de 2024, mediante la cual resolvió CONFIRMAR el proveído de 7 de noviembre de 2023 [Cuaderno Segunda Instancia].

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

(Cuaderno Incidente de Nulidad)

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a34685864fdb330eff35c5505a8e778f52abc70f7b53cf67d7653b24272c80**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 10014003038-2022-00681-00

PROCESO: Verbal Declarativo
DEMANDANTE: Edwin Cuadrado Guzmán
DEMANDADO: Allianz Segura S.A.

Vista la solicitud radicada por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., obrante a anexo 37 del expediente digital, el Despacho accederá a lo deprecado y se tendrán por desistida la prueba pericial decretada en auto de 20 de noviembre de 2023 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 y 316 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce al abogado YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b089c4356cca76908797464887589af2d1ebaec8f05751e8b21e86ff663867bf**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00693-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE: Ana María López Fonseca
DEMANDADOS: Mireya Consuelo Fonseca y persona indeterminadas

Vista que la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el curador nombrado acreditó estar actuado como curador ad litem en más de cinco procesos al tenor de lo consagrado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se releva del cargo al auxiliar Sergio Felipe Baquero Baquero y en su reemplazo se nombra a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**¹, de conformidad con la citada norma.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.
013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

¹ Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co Proceso 2022-681

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61a373879ee84b92fe9b29e113d3d5e3aec88adb03b114ea2960b6a70ef387c**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 10014003038-2022-00743-00

PROCESO: Declarativo Especial -Divisorio
DEMANDANTE: Marcela Cárdenas Fandiño
DEMANDADO: Oscar Andrés Hernández Hernández

En atención a la comunicación que antecede, se requiere a la parte actora para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda ajustar la solicitud de suspensión de conformidad con los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.
013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5777662c11ac5b664eb7e8ec0f014735535636d1bb9ddb44d46d2024dfcc0d**
Documento generado en 01/04/2024 10:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00787-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.S.
DEMANDADO: Alejandro Chagui Flórez

Vista la solicitud que antecede, se le indica a la apoderada de la parte actora, que no es posible acceder a lo deprecado, como quiera que dentro de las constancias de notificación allegadas únicamente se evidencia la comunicación por aviso de que trata el canon 292 del Estatuto Procesal Civil Vigente, sin embargo, brilla por su ausencia la relativa al artículo 291 ejusdem.

Se le requiere para en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, que allegue la notificación de que trata el canon 291 ejusdem para proceder de conformidad con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad647583ac8e0ff4a6896fdc1c38aa819a9a52cbbaec86308774cc833f1a362**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01021-00

PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE: Pinzuar S.A.S
DEMANDADO: Heaven's Fruits S.A.S.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora señaló que la sociedad demandada entregó el bien inmueble objeto del trámite de la referencia.

A partir de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por cumplimiento del objeto del trámite.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del proceso de la referencia. **Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.** Oficiese.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas (num 8 del art. 365 del CGP).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2921ef616f24296071da6ee09519f70ea729ebc6a8787b817739dcb99da775f4**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00299-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.S.

DEMANDADO: William Parra Medina

Vista la solicitud que antecede y considerando que los actos de notificación resultaron fallidos, sin contar la demandante con otras direcciones físicas o electrónicas para comunicar al ejecutado del trámite, por ser procedente y al tenor de lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone,

1. EMPLAZAR al demandado William Parra Medina

2. EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía o NIT, 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.).

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2b71662830060ca9b6cea82b2696da2416bb6114a00d1ae1ec009f68121ba0**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00431-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADO: Mauricio Acevedo Montañez

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena el **levantamiento** de la medida de aprehensión del vehículo de placas **IOP-651**, Oficiese a quien corresponda.

Así mismo, Oficiese al parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo en cita **“PARQUEADERO SIA”**, ubicado en Yopal-Casanare, a efectos de que proceda a hacer entrega del mismo al acreedor **Banco BBVA S.A.**, por intermedio de su apoderada judicial Carolina Abello Otálora, o a la persona que autoricen.

Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración y radicación de los oficios, ante las entidades correspondientes al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Se ordena el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte solicitante.

Finalmente, como quiera que el objeto de este trámite se encuentra cumplido, se ordena la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024 LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34b562f65e2065285ac8f126cdeff7b2c72b29988aa65a8051ccd5073224981**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Exp. No. 10014003038-2023-00599-00

PROCESO: Solicitud de Entrega de Bien Inmueble Arrendado
DEMANDANTE: SYS Hermanos Inmobiliaria S.A.S
DEMANDADO: Frutcol Solutions S.A.S y Wilmar Aníbal Burgos

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la Secretaría del Despacho para que proceda a:

- (i) Agregar el memorial visto en el anexo 10 del expediente digital al expediente que corresponde esto es 110014003038**20230055900**.
- (ii) Elabore y radique el despacho comisorio ordenado en auto de 21 de septiembre de 2023, en los términos del artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, el Despacho **ACLARA** que no se tendrán en cuenta el informe de entrada **“Allegan trámite de notificaciones”**, como quiera que el memorial anexoado [archivo 10] no corresponde al trámite de la referencia, luego, no hay lugar a efectuar pronunciamiento alguno sobre dicha documental.

NOTIFIQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fe288592f7d86cfcde7fc420c4e162c39617ee6282e9e03fd9dc0cdd4a22f5**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00905-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Torres Valbuena Diego Alejandro

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena el **levantamiento** de la medida de aprehensión del vehículo de placas **HTT222**, Oficiese a quien corresponda.

Así mismo, Oficiese al parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo en cita **“parqueadero J & L sede 2”**, a efectos de que proceda a hacer entrega del mismo al acreedor **Banco Davivienda S.A.**, por intermedio de su apoderada judicial **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, o a la persona que autoricen.

Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración y radicación de los oficios, ante las entidades correspondientes al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Se ordena el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte solicitante.

Finalmente, como quiera que el objeto de este trámite se encuentra cumplido, se ordena la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024 LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8211fddf0e02a4050385be3389ca75b4579474b9764a92e208f923f5ea713d3**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00949-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Stevens Jair Rojas Moreno

Vista la solicitud a archivo 014 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia del 23 de octubre de 2023, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto adiado 23 de octubre de 2023, en el sentido de modificar el acápite inicial de la demanda en los siguientes términos:

“DEMANDADO: Stevens Jair Rojas Moreno”.

A su vez, se modifica la fecha del pagaré base de ejecución la cual corresponde a:

“PAGARÉ DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022”

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

Notifíquese el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago al ejecutado, tal como se señaló en el referido proveído.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2decea44017eee3f2067d667cb824183f25c87d19a1eeef14dcaa734c00014ac**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2023-01233-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Milton Arturo Cortes Palacios

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho no accede al reconocimiento de personería para actuar en favor de la abogada Luisa María Moya Ayala, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, como quiera que el trámite de la referencia no es un proceso en sí mismo en el que deba ser integrado el contradictorio, por el contrario, se encuentra sujeto a las previsiones de la Ley 1676 de 2013 y del Decreto 1835 de 2015.

Téngase en cuenta que:

“La intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo”¹

Sin requerirse para el efecto la integración de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024 LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario

¹ Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis.Pág.86

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47a394edeadd0eb8d367500ada1f0ebe7edadd4b757ce8cc40fc8812d7859784**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00061-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Ecopetrol S.A.

DEMANDADO: MP Moderplasticos S.A.S.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Ecopetrol S.A.** contra **MP Moderplasticos S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$51.094.078** por concepto de capital adeudado de acuerdo con el acta de audiencia de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte base de la presente ejecución (pregunta No. 13).
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **30 de enero de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$1.023.882** por concepto de capital adeudado de acuerdo con el acta de audiencia de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte base de la presente ejecución (pregunta No. 14).

4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 3. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **01 de abril de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce a **ASSISTANCE GROUP S.A.S.** como apoderada judicial de la parte actora, quien actuará a través de la abogada Laura Angelica Diaz Hernández, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO

Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5830dfc8c6f94c924effc187ae95908e51e4fd4f649fddb10278be88755b29**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00085-00

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Olga Lucia Quintana Arias

En atención a la reforma de la demanda que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 90 del Código General del Proceso la inadmite para que dentro del término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Indique de forma clara al despacho sobre qué aspectos formula la reforma de la demanda, entendiéndose que existe la misma cuando hay alteración de partes, pretensiones, hechos o nuevas pruebas.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024 LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47971919ce4114bf114c2d34db552de48149e36ebba9f298644bdef80380ca83**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00091-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.

DEMANDADO: Gilma Alejandra Reinoso Rodríguez

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena el **levantamiento** de la medida de aprehensión del vehículo de placas **LUM626.**, Oficiese a quien corresponda.

Si el vehículo se encuentra en alguno de los parqueaderos autorizados, OFÍCIESE a dicha entidad a efectos de que proceda a hacer entrega del mismo al acreedor **Banco Finandina S.A.**, por intermedio de su apoderada judicial LAURA RODRÍGUEZ ROJAS, o a la persona que autoricen.

Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración y radicación de los oficios, ante las entidades correspondientes al tenor de lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Se ordena el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo. Al ser expediente virtual, procédase al envío del mismo a la parte solicitante.

Finalmente, como quiera que el objeto de este trámite se encuentra cumplido, se ordena la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024 LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e588c1f54f6710f8e656d782a39d20e68534c1a7d61f9bddd67ee4537391f5**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00121-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.

DEMANDADO: Manuel Alejandro Suarez Ruiz

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor tipo camioneta de placas **VYZ75F**. Propiedad de **Manuel Alejandro Suarez Ruiz**.

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Moviaval S.A.S.**, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral segundo, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Moviaval S.A.S.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO- Se reconoce al abogado DAVID ROJAS MELO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368c55e372e2390a7cbece365396281c7b6293443c2628b89a2a4683aa97abae**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00169-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

DEMANDADO: Giovanni Ancizar Cardona Duran

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Giovanni Ancizar Cardona Duran** por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 05038000003820003222:

1. La suma de **\$51.668.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **02 de enero del 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 8170175107:

3. La suma de **\$4.101.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 3. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **02 de enero del 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.
6. Se reconoce personería para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** en calidad de Representante Legal de la parte actora, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal visto en el anexo 006 del C.1.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baea5732d2c0935565ba4640614822d6076cdaa79bcef9d9fba7976d837514e4**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00175-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Caracol Televisión S.A.

DEMANDADO: Dentix Colombia S.A.S.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Caracol Televisión S.A.** contra **Dentix Colombia S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$117.758.308**, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **3 de mayo de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifiquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo

ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada GLADYS JOHANNA SAENZ MARTIN, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517f59904e948f30c21431e54a74e960d166754c9707a8688cd7b650cb59b79d**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00237-00

PROCESO: Verbal-Acción Reivindicatoria
DEMANDANTE: Ana De Dios Perpetua Albarracín Albarracín
DEMANDADO: José Luis Olivos Albarracín y Magnolia García Carreño

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **11 DE MARZO DE 2024**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la solicitud presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico).

Secretaría proceda con la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f7495ddf44f8442b0a28738a7de480132fba1784396f92c5511f3228ef8d46**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00249-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Christian Andrés Pineda Hernández

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor tipo camioneta de placas **KJS515**. Propiedad de **Christian Andrés Pineda Hernández**

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Bancolombia S.A.**, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el **NUMERAL SEGUNDO**, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Bancolombia S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO- Se reconoce a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d381e97cf1e55dce21cb985bc76ced7ab34ef5fd4492acfc3cd8058eda9fed70**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00255-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADOS: R&M Multiservicios S.A.S. y Rafael Adolfo Martin

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **11 DE MARZO DE 2024**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la solicitud presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico).

Secretaría proceda con la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024 LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario
--

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68416a3db7e46b82d4451fea905e9da9219fe35d196830599960d91ec491729a**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00259-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-
DEMANDANTE: RCI Colombia Compañía De Financiamiento
DEMANDADO: Johnny Mena Torres

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor tipo camioneta de placas **LUM970**. Propiedad de **Johnny Mena Torres**.

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **RCI Colombia Compañía De Financiamiento** esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el **NUMERAL CUARTO**, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO- Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024
LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b11ff411d2d59129086126583c95e06981df84b6ec3cc8aa421794fec93c406**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00327-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Cobrando S.A.S.

DEMANDADO: Jesús Arturo Forero Forero

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Cobrando S.A.S.** contra **Jesús Arturo Forero Forero** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$75.403.815** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **10 de enero de 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para

excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería para actuar al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** en calidad de Representante Legal para fines judiciales de la parte actora, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal visto en el anexo 005 del C.1.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf35005a7fef8a450508fdc0fc878a96b203792de4b5d5588dd06f5d875a1fb8

Documento generado en 01/04/2024 10:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00331-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Diana Isabel Quintero Rojas

DEMANDADO: Jorge Humberto Gómez Gómez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Ajuste el escrito de demanda de conformidad con la acción apropiada y teniendo en cuenta los lineamientos consagrados en el canon 88 del Código General del Proceso.

2. Adecue las pretensiones y así mismo formúlense apropiadamente, esto es, las principales declarativas y las consecuenciales condenatorias, especificando en estas últimas los valores pretendidos, en forma precisa y separando cada uno de los conceptos que la integran, desde luego observando estrictamente lo dispuesto en los tres numerales del primer inciso del artículo 88 del C.G.P., teniendo en cuenta la clase de proceso que se ha incoado. (art. 82-4 y 5 ejusdem).

3. Ajuste el acápite de juramento estimatorio atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso.

4. Adjúntese, la prueba de que, en el presente asunto, se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial [núm. 7 del artículo 90 del Código General del Proceso]

5. Ajuste la prueba testimonial de conformidad con las exigencias contempladas en el artículo 212 del Código General del Proceso.

6. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f6ea8f11fa1436fd6bfd0b256dd955835d39d7b84a17cc38959ce5908c2220**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00337-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Fondo De Empleados De La Superintendencia De
Sociedades -FESS

DEMANDADOS: Constanza Barrios Suarez y Marcela Barrios Suarez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Aporte** los instrumentos base de la presente ejecución, los cuales deben ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- 2. Especifique** en el numeral 4º del acápite de pretensiones, por qué solicita el pago de la suma de \$5.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho, aporte el documento base de ejecución.
- 3. Incorpore** en el escrito de demanda acápite de cuantía, en donde indique la suma a la que asciende en el presente asunto.
- 4. Manifieste** bajo la gravedad de juramento que las direcciones de notificación de la parte demandada señaladas en el escrito de demanda, en efecto pertenecen a esta.

5. Acredite que el correo electrónico de notificación del apoderado de la parte demandante se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. [artículo 5° de la Ley 2213 de 2022]

6. Acredite que el poder aportado fue remitido desde la dirección electrónica de notificación judicial de la parte demandante. [artículo 5° de la Ley 2213 de 2022]

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7ab59fa06d62b6747d443bd971cf8b45680a35df88c0fda2cb6a95b831aa69a

Documento generado en 01/04/2024 10:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00341-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Banco Santander De Negocios S.A.

DEMANDADO: Nelson Fernando Ico Gómez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024 LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fab8e457ceb36bc63cd634bee085f3ec82dc1fb8cdb76e8d7d33de6da5e20e0**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00343-00

PROCESO: Verbal-Restitución de Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: Cesar Augusto Alayón Triana y Ruth Antonina Rincón Cotrino

DEMANDADOS: herederos indeterminados de Oscar Javier Ávila Barrera

Revisado el escrito de demanda y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, se INADMITE. Para que en término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo, de conformidad con lo siguiente,

1. Informe al Despacho si conoce del inicio trámite de sucesión del señor OSCAR JAVIER ÁVILA BARRERA.

2. Informe en el acápite de hechos de la demanda el término inicial de duración del contrato a fin de determinar la cuantía del trámite, requisito indispensable para tal fin [núm. 6 del artículo 26 del C.G.P.]

3. Especifique en el acápite de hechos de la demanda, los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados de manera individualizada,

indicando con claridad el mes, año, suma, y FECHA DE VENCIMIENTO de cada uno de ellos. Lo anterior, en aras de dar alcance a los parámetros establecidos en el artículo 384 del C.G.P.

4. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro nacional de Abogados. De conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

5. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, se deberá allegar comprobante de la copia de envío y recepción de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd74a62deb252bee365c293e9e765732b01d20c6b02a881949a8bd1718fbf89**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00345-00

**SUCESIÓN INTESTADA DE MARIA ELENA CESPEDES DE GUEVARA Y
ABEL GUEVARA NEIRA (Q.E.P.D)**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. De estricto cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 *ibidem*, esto es, allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 *ejusdem*.
2. **Manifieste** bajo gravedad de juramento que el último domicilio del causante en efecto fue la ciudad de Bogotá.
3. **Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado judicial de la parte actora corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
4. **Adjunte** el certificado de avalúo catastral de los bienes relictos, con el fin de determinar la cuantía del presente proceso (Artículo 26 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta, que lo que se anexó fue el pago de impuesto predial, documento diferente al que se solicita.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.
013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5255419ce7674efcee4980eafc5316679e8f7090398562f687b28bd4f4d54f7**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00347-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Falabella S.A.

DEMANDADO: Sergio Elio Pedreros Muñoz

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Falabella S.A.** contra **Sergio Elio Pedreros Muñoz** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$62.362.605,00** por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de **\$4.615.533,00** correspondiente a intereses corrientes que debían ser cancelados con el capital a la fecha de diligenciamiento del pagaré, el 30 de diciembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **31 de diciembre de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.
5. Se reconoce al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c0a19dd514f7e8d6d7cbf57ce7965fd8773826089b25e3e21c2ac50340aa9**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00351-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Jhon Sebastián Cole Mesa

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. Anexe** el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024 LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1a9a723e162b91ae662b31ec51f770566338f2513bfa0144cb21ea7190ef02**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 110014003038-2024-00353-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Segundo Eusebio Romero Coronado

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Popular S.A.** contra **Segundo Eusebio Romero Coronado** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 06303570000076 (OBLIGACION No 6303570000076)

1. Por la suma de **\$10.504.444.00**, por concepto de capital vencido-fechas de exigibilidad:

FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	CUOTAS VENCIDAS			
	Pretensión No	CAPITAL	Pretensión No	INTERESES DE PLAZO
05 DE MAYO DE 2023	1.1.1.1	\$1.011.018.00	1.1.1.11	\$559.285.00
05 DE JUNIO DE 2023	1.1.1.2	\$1.019.583.00	1.1.1.12	\$551.612.00
05 DE JULIO DE 2023	1.1.1.3	\$1.028.221.00	1.1.1.13	\$543.873.00
05 DE AGOSTO DE 2023	1.1.1.4	\$1.036.931.00	1.1.1.14	\$536.069.00

FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	CUOTAS VENCIDAS			
	Pretensión No	CAPITAL	Pretensión No	INTERESES DE PLAZO
05 DE SEPTIEMBRE DE 2023	1.1.1.5	\$1.045.716.00	1.1.1.15	\$528.198.00
05 DE OCTUBRE DE 2023	1.1.1.6	\$1.054.575.00	1.1.1.16	\$520.261.00
05 DE NOVIEMBRE DE 2023	1.1.1.7	\$1.063.509.00	1.1.1.17	\$512.257.00
05 DE DICIEMBRE DE 2023	1.1.1.8	\$1.072.519.00	1.1.1.18	\$504.185.00
05 DE ENERO DE 2024	1.1.1.9	\$1.081.604.00	1.1.1.19	\$496.045.00
05 DE FEBRERO DE 2024	1.1.1.10	\$1.090.768.00	1.1.1.20	\$487.835.00
		\$10.504.444.00		\$5.239.620.00

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre los capitales relacionados en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por el saldo de capital de la obligación (descontado el correspondiente a las cuotas en mora), consistente en **\$62.976.605.00**.

4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 3. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **20 de marzo de 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 06303260000859

5. Por la suma de **\$615.584.00**, por concepto de capital vencido-fecha de exigibilidad:

FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	CUOTAS VENCIDAS			
	Pretensión No	CAPITAL	Pretensión No	INTERESES DE PLAZO
05 DE MARZO DE 2024	1.2.1.1	\$615.584.00	1.2.1.2	\$590.381.00
		\$615.584.00		\$590.381.00

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre los capitales relacionados en el numeral 5. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

7. Por el saldo de capital de la obligación (descontado el correspondiente a las cuotas en mora), consistente en **\$70.519.907.00**.

8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 7. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **20 de marzo de 2024** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

9. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

10. Se reconoce al abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 013 de 2 de abril de 2024

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0ad70d3b4824e99a50d5edcd74b2e3ec7f7e461fb3deb03a2788becaeb23e2c

Documento generado en 01/04/2024 10:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 11001-40-03-038-2024-00338-00

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante

SOLICITANTE: Angela Eudocia Amazo Silva

Teniendo en cuenta el procedimiento de negociación de deudas, adelantado por: **ANGELA EUDOCIA AMAZO SILVA**, ante el Centro De Conciliación, arbitraje y amigable composición de la fundación Liborio Mejía, sede Bogotá, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 563 y 564, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes de la deudora **ANGELA EUDOCIA AMAZO SILVA**, identificada con la c.c. n.º 20.904.979, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a **CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA**, samira_abusaid@hotmail.com ¹ quien hace

1

parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibidem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$800.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del precitado liquidador

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma y, para que publique un aviso en el que convoque a los acreedores del deudor. La publicación de rigor podrá hacerse en los diarios de amplia circulación **“EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “LA REPÚBLICA”**.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.° PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3° del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2° *ibidem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o Circuito de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **ANGELA EUDOCIA AMAZO SILVA**, identificada con la c.c. n.°20.904.979, Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la deudora **ANGELA EUDOCIA AMAZO SILVA**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría oficiase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 013, fijado hoy 2 de abril de 2024 a
la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbc703508daea2b06ebbe041a3993406e840f8aace924be9fc2ed0bd4ab8d47**

Documento generado en 01/04/2024 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>